



Universidad Nacional  
**SAN LUIS GONZAGA**



## **[Reconocimiento-CompartirIgual 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/)**

Esta licencia permite a otras combinar, retocar, y crear a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre y cuando den crédito y licencia a las nuevas creaciones bajo los mismos términos. Esta licencia suele ser comparada con las licencias copyleft de software libre y de código abierto. Todas las nuevas obras basadas en la suya portarán la misma licencia, así que cualesquiera obras derivadas permitirán también uso comercial.

<http://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/>



## EVALUACION DE ORIGINALIDAD

# CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud de la **TESIS** cuyo título es:

**"ANÁLISIS JURÍDICO DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LAS DECISIONES JUDICIALES SOBRE TENENCIA COMPARTIDA EN EL PERÚ, AÑO 2025"**

Presentado por:

**BARRIOS CABRERA GABRIELA ELIZABETH**

**De la MAESTRÍA EN DERECHO mención CIVIL Y COMERCIAL.**

Que, se ha recibido del operador del programa informático evaluador de originalidad de la Escuela de Posgrado de la UNICA, el informe automatizado de originalidad, el mismo que concluye de la siguiente manera:

**El documento de investigación APRUEBA los criterios de originalidad con un porcentaje de similitud de 0%.**

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de iThenticate. En Ica 12 de febrero de 2026.

**Atentamente**

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
ESCUELA DE POSGRADO



**Dr. MARIO GUSTAVO REYES MEJÍA**  
DIRECTOR

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACION**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRIA: DERECHO**

Mención: CIVIL Y COMERCIAL



TESIS

**“ANÁLISIS JURÍDICO DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR  
DEL NIÑO EN LAS DECISIONES JUDICIALES SOBRE TENENCIA  
COMPARTIDA EN EL PERÚ, AÑO 2025”**

**Línea de Investigación:**

Sociedad, Desarrollo Sostenible, Políticas Públicas y Ambientales.

**PRESENTADA POR:**

Abog. Gabriela Elizabeth Barrios Cabrera

**GRADO ACADÉMICO A OBTENER: MAESTRO**

**ASESOR:**

Dr. JESUS SALVADOR FERREYRA GONZALES

**Ica – Perú**

2026

### **DEDICATORIA**

Este proyecto de tesis para la maestría en civil y comercial, es producto del apoyo incondicional de mi familia, así como también de los docentes que me han brindado sus enseñanzas para poder desarrollar el presente proyecto y de poder tener el conocimiento necesario para el ejercicio de mi profesión. Por último, todo ello es gracias a mi fe en dios, que siempre me acompaña en todo momento.

## **AGRADECIMIENTOS**

Deseo expresar mi más profundo agradecimiento a las autoridades de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por brindarme la invaluable oportunidad de cursar la Maestría en Derecho Civil en esta prestigiosa institución. Su compromiso con la excelencia académica y el desarrollo profesional ha sido un pilar fundamental en mi formación, permitiéndome adquirir conocimientos avanzados y desarrollar competencias esenciales en el ámbito profesional y judicial.

Quiero también reconocer a mis compañeros de la maestría, cuya colaboración, intercambio de ideas y apoyo constante han enriquecido significativamente mi experiencia educativa. Su dedicación y trabajo en equipo han sido determinantes para el cumplimiento exitoso de los objetivos de este programa académico, fortaleciendo así nuestra formación como profesionales comprometidos con la justicia y la investigación en el campo civil

De igual manera, extiendo mi más sincero agradecimiento a mi familia, cuyo amor incondicional, apoyo constante y comprensión han sido mi mayor fuente de fortaleza e inspiración. Ellos han sido el motor que me ha impulsado a superar cada desafío y a continuar esforzándome por alcanzar mis metas académicas y personales.

Finalmente, reitero mi gratitud a todos aquellos que, desde su rol, han contribuido al éxito de este proyecto académico, consolidando un proceso de aprendizaje de alto nivel en un entorno de respeto, colaboración y búsqueda del conocimiento.

## ÍNDICE

PORTADA.....	i
DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
<b>ÍNDICE</b> .....	iv
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	vi
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b> .....	vii
<b>RESUMEN</b> .....	viii
<b>ABSTRACT</b> .....	ix
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	10
1.1. Realidad Problemática.....	10
1.2. Problema General.....	14
1.2.1. Primer Problema Específico.....	14
1.2.2. Segundo Problema Específico.....	14
1.3. Antecedentes Internacionales.....	15
1.4. Antecedentes Nacionales.....	18
1.5. Antecedentes Locales.....	21
1.6. Justificación Teórica.....	22
1.7. Justificación Práctica.....	23
1.8. Justificación Metodológica.....	23
1.9. Importancia.....	23
1.10. Objetivo General.....	24
1.10.1. Primer Objetivo Específico.....	24
1.10.2. Segundo Objetivo Específico.....	25
1.11. Hipótesis General.....	25
1.11.1. Primer Hipótesis Específica.....	25
1.11.2. Segunda Hipótesis Específica.....	25
<b>II. BASES TEÓRICAS</b> .....	29
2.1 Principio de Interés Superior del Niño.....	29
2.2. La tenencia en los procesos civiles.....	32
2.3. Análisis jurídico de la tenencia compartida según la Ley N° 31590.....	36
2.4. La tenencia compartida como regla ante la separación de los padres.....	39
2.5. El interés superior del niño aplicado a la separación de los padres.....	41
<b>III. ESTRATEGIA METODOLÓGICA</b> .....	44
3.1. Tipo de Investigación.....	44
3.2. Diseño de Investigación.....	44

3.4. Población.....	45
3.5. Muestra.....	45
3.6. Técnicas de Recolección de la Información.....	45
3.7. Instrumento de recolección de datos .....	46
3.8. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos.....	46
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>47</b>
4.1. Tabla 1.....	47
4.2. Tabla 2.....	49
4.3. Tabla 3.....	51
4.4. Tabla 4.....	53
4.5. Tabla 5.....	56
4.6. Tabla 6.....	58
<b>V. DISCUSIÓN.....</b>	<b>62</b>
5.1. En relación al Objetivo General .....	62
5.2. En relación al primer Objetivo Específico .....	63
5.3. En relación al segundo Objetivo Específico.....	64
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>66</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>67</b>
<b>VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>68</b>
<b>IX. ANEXOS.....</b>	<b>71</b>
<b>Anexo 1: Matriz de Operacionalización.....</b>	<b>72</b>
<b>Anexo 2: Matriz de Consistencia .....</b>	<b>73</b>
<b>Anexo 3: Operacionalización de Categorías .....</b>	<b>75</b>
<b>Anexo 4: Instrumento de Recolección de datos .....</b>	<b>76</b>
<b>Anexo 5: Consentimiento Informado .....</b>	<b>82</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> De acuerdo a su opinión. ¿Considera usted, que el principio de interés superior del niño y adolescente, tiene relación con el derecho de familia?.....	47
<b>Tabla 2</b> Conforme a su criterio. ¿Está de acuerdo en que el principio de interés superior del niño tiene influencia en las decisiones judiciales sobre la separación de los padres?.....	49
<b>Tabla 3</b> De acuerdo a su postura. ¿Considera que el principio de interés superior del niño tiene relevancia al momento de resolver la tenencia de los hijos menores de edad? .....	51
<b>Tabla 4</b> Según su opinión. ¿Está de acuerdo, que según la aplicación de la Ley N° 31590 las modificatorias al código de niños y adolescentes ha sido beneficioso para los hijos menores de edad? .....	53
<b>Tabla 5</b> Conforme a su opinión. ¿Considera usted, que existe una afectación al principio de interés superior del niño con la aplicación de la tenencia compartida como regla general, conforme a la ley N° 31590? .....	56
<b>Tabla 6</b> Según su postura. ¿Está de acuerdo, en que el la Ley N° 31590 vulnera el principio de interés superior del niño y por ende, debió seguirse con el modelo tradicional de la tenencia exclusiva a un solo padre?.....	58

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b> .....	15
<b>Figura 2</b> .....	16
<b>Figura 3</b> .....	76
<b>Figura 4</b> .....	77
<b>Figura 5</b> .....	78
<b>Figura 6</b> .....	79
<b>Figura 7</b> .....	80
<b>Figura 8</b> .....	81

## RESUMEN

La presente tesis, titulada “Análisis Jurídico del Principio de interés superior del niño en las decisiones judiciales sobre tenencia compartida en el Perú, Año 2025”, tiene como objetivo principal determinar la relación existente entre el Principio de Interés superior del niño, niña y adolescente y las decisiones judiciales sobre tenencia compartida. Este principio, reconocido como una garantía esencial para proteger a las víctimas, delimita los criterios y procedimientos para poder tomar una decisión adecuada a los estándares que se exige para el bienestar físico, emocional y psicológico del menor para poder afrontar la separación de los padres y su posterior desarrollo en su proyecto de vida, sea con la custodia de alguno de ellos o de ambos, sobre este último, conocido en el ámbito civil- familiar como la “tenencia compartida”, contribuyendo a un enfoque más humanizado y respetuoso en el tratamiento de estos casos.

En cuanto a la metodología, se utilizó la técnica de la encuesta, complementada con cuestionarios como instrumentos de recolección de datos. Estos instrumentos permitieron captar con precisión las percepciones y experiencias de los participantes en relación con el propósito de la investigación, demostrando un alto grado de confiabilidad. Los datos obtenidos permiten analizar cómo el marco jurídico existente en la aplicación del principio de interés superior del niño sobre las decisiones judiciales que se aplican en la tenencia compartida, destacando áreas críticas que aún requieren mayor desarrollo normativo y doctrinario. Además de tipo de investigación cualitativa.

Los resultados obtenidos reflejan una tendencia hacia la necesidad de considerar aspectos de enfoque social, psicológico y familiar, que debe ser analizado cuidadosamente por el operador de justicia en los casos de tenencia compartida, ya que los padres al enfrentar una separación no sólo son ellos quienes se ven afectados, sino en especial atención el menor de edad que procrearon en común, con la finalidad de aplicar de manera justa el principio de interés superior del niño en estos casos de separación parental.

**Palabras Clave:** Principio de Interés Superior del niño, Tenencia compartida, menor de edad, padres, divorcio, convivencia, separación.

## ABSTRACT

The present thesis, entitled “Legal Analysis of the Principle of the Best Interest of the Child in Court Decisions on Shared Custody in Peru, Year 2025”, has as its main objective to determine the relationship between the Principle of the Best Interest of the Child and Adolescent and court decisions on shared custody. This principle, recognized as an essential guarantee to protect victims, delimits the criteria and procedures to be able to make a decision appropriate to the standards required for the physical, emotional and psychological well-being of the minor in order to face the separation of the parents and their subsequent development in their life project, whether with the custody of one of them or both, over the latter, known in the civil-family sphere as “shared custody”, contributing to a more humanized and respectful approach in the treatment of these cases.

Regarding the methodology, the survey technique was used, complemented with questionnaires as data collection instruments. These instruments allowed to accurately capture the perceptions and experiences of the participants in relation to the purpose of the research, demonstrating a high degree of reliability. The data obtained allow us to analyze how the existing legal framework applies the principle of the best interest of the child to judicial decisions that apply to shared custody, highlighting critical areas that still require further normative and doctrinal development. In addition to qualitative research.

The results obtained reflect a trend towards the need to consider aspects of social, psychological and family focus, which must be carefully analyzed by the justice operator in cases of shared custody, since parents facing a separation are not only affected, but especially the minor they procreated together, in order to fairly apply the principle of the best interest of the child in these cases of parental separation.

**Keywords:** Principle of the Best Interest of the Child, Shared custody, minor, parents, divorce, cohabitation, separation.

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad Problemática

Debemos precisar que, en el contexto mundial, el principio del **interés superior del niño** tiene un marco internacional que ha evolucionado a lo largo del tiempo, con su formulación inicial en la **Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959** y su posterior desarrollo en la **Convención sobre los Derechos del Niño de 1989**. Este principio establece que, en todas las acciones que afecten a los niños, niñas y adolescentes, el interés superior debe ser la consideración primordial.

La **Declaración Universal de los Derechos del Niño** de 1959 fue un documento fundamental que marcó un hito en la historia de la protección de los derechos de los niños a nivel mundial. Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y se constituyó como un primer esfuerzo internacional por establecer principios que garantizaran los derechos y el bienestar de los menores.

Esta Declaración está compuesta por diez principios que abordan diversas áreas fundamentales para el desarrollo de los niños. El objetivo principal de la declaración era asegurar que los niños pudieran crecer en un entorno adecuado para su desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social. En este sentido, los derechos que se reconocen en la Declaración buscan salvaguardar tanto las necesidades básicas de los menores, como su derecho a recibir amor, educación y protección frente a cualquier forma de abuso o negligencia.

Los principios reflejan una visión holística del bienestar infantil, promoviendo no solo la protección del niño frente a las adversidades, sino también su derecho a disfrutar de una vida plena, libre de discriminación. Entre los puntos destacados se encuentran el derecho de los niños a recibir atención especial por parte de sus padres y autoridades, el derecho a la educación, el derecho a la protección frente al trabajo infantil y el derecho a la salud, entre otros.

La **Declaración Universal de los Derechos del Niño** no tiene carácter vinculante, pero fue el primer paso hacia el desarrollo de instrumentos internacionales más detallados y específicos sobre los derechos de los niños, como la **Convención sobre los Derechos del Niño de 1989**. Esta Declaración, aunque no detallaba de manera extensa cómo se debían

implementar estos principios, sembró las bases para el desarrollo de políticas internacionales que abogarían por los derechos de los niños en todas las áreas de la sociedad.

**Convención sobre los Derechos del Niño (1989);** El principio del interés superior del niño alcanza una **nueva dimensión** con la **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)** de 1989, un tratado internacional vinculante que amplió significativamente el alcance de este principio. En la CDN, el **artículo 3** establece claramente que **el interés superior del niño debe ser la consideración primordial** en todas las decisiones que afecten a los menores, no solo en la promulgación de leyes, sino en una amplia gama de situaciones que involucran a niños, niñas y adolescentes, como decisiones judiciales, administrativas y otras medidas de carácter social, educativo o de bienestar.

La **Convención** amplió la comprensión del interés superior, incluyéndolo en todas las **acciones que afecten de manera directa o indirecta a los menores**, independientemente del contexto. Esto convirtió al principio en una norma más universal y flexible, aplicable a todas las situaciones y ámbitos en los que un niño pueda verse involucrado, desde los tribunales hasta las políticas públicas y la actuación de instituciones privadas.

A propósito de dicha convención se tiene lo mencionado por Ravetllat & Pinochet (2015):

“El principio del interés superior del niño, tal como se establece en el primer párrafo del artículo 3 de la Convención, debe ser considerado en todas las decisiones y acciones que se tomen, ya sea que afecten de forma directa o indirecta a los niños, niñas o adolescentes, ya sea de manera individual, grupal o colectiva. Además, este tratado internacional, que representa un marco global para los derechos de la infancia, aclara que el interés superior del niño debe ser un principio de gran relevancia, pero no el único a considerar cuando se presenten situaciones que involucren a menores de edad” (p. 930)

En el contexto nacional; el principio del **interés superior del niño** está claramente reflejado en la **Convención sobre los Derechos del Niño (1989)**, que fue ratificada por el Perú y, por tanto, tiene carácter vinculante. En cuanto a la legislación nacional, este principio se encuentra consagrado en el **Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.º 27337)** y en la **Constitución Política del Perú**.

El artículo 4 de la **Constitución Peruana** establece la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. Lo

que prioriza especialmente a fin de poder garantizar la protección de dichas personas en situación de vulnerabilidad dada su condición.

Además, el **Código de los Niños y Adolescentes** peruano incluye este principio en su articulado, especialmente al abordar la tenencia, la custodia, la adopción y otros aspectos relacionados con el bienestar infantil. El principio del interés superior es **el eje central** que debe guiar todas las medidas, ya sean judiciales o administrativas, que afecten a los niños, niñas y adolescentes, y debe ser considerado junto con otros principios y derechos, pero siempre priorizando el bienestar integral de los menores, tal como lo contempla en su artículo IX de su título preliminar.

Respecto de dicho principio Herencia (2021) nos dice que:

“La correcta interpretación de este principio implica reconocer que el aspecto central está compuesto por las decisiones que se tomen, las cuales deben facilitar el desarrollo completo de los niños. La zona de incertidumbre se refiere a los derechos que están en conflicto, mientras que la zona de certeza negativa está definida por la imposibilidad de poner en peligro la salud emocional y física de los menores” (p. 102 – 103)

La legislación peruana también destaca que el interés superior del niño no es el único principio a tomar en cuenta en situaciones que involucren a menores de edad, sino que debe ser ponderado junto con otros derechos, como el derecho a la familia, a la educación y a la salud. Sin embargo, se subraya que, en casos de conflicto entre derechos, la protección de su interés superior debe prevalecer, garantizando así su desarrollo pleno y su bienestar. En tal sentido conforme a Mejía (2022) nos refiere que:

“El Estado, al igual que cualquier entidad pública o privada, debe basar todas sus acciones en el **Principio del Interés Superior del Niño**, el cual tiene un carácter garantista. Esto implica que es su responsabilidad velar por los derechos e intereses del menor, asegurando su bienestar y protegiéndolo frente a cualquier acción que contravenga estos principios. Además, este enfoque debe estar articulado con el sector educativo, como un eje fundamental, para ofrecer una educación de calidad, libre de discriminación” (p. 14)

En el contexto de los procesos judiciales peruanos relacionados con el derecho de familia, se abordan cuestiones fundamentales como la pensión alimenticia, el régimen de visitas, la

tenencia y el divorcio, entre otros. En estos casos de conflicto intrafamiliar, los menores también se ven directamente afectados por las decisiones de los padres, lo que pone en evidencia la necesidad de proteger el **interés superior del niño**. Este principio debe ser priorizado por encima de los intereses de los adultos, garantizando que las decisiones tomadas no perjudiquen el bienestar de los menores, especialmente en situaciones de separación.

Con la promulgación de la **Ley N° 31590**, que modificó artículos del **Código de los Niños y Adolescentes** en relación con la tenencia, se estableció la **tenencia compartida** como el régimen preferente en casos de separación de los padres. Si bien esta reforma busca garantizar una participación equitativa de ambos progenitores en la vida de sus hijos, surgen interrogantes respecto a su compatibilidad con el **interés superior del niño**. En situaciones donde los padres no logran conciliar sus diferencias, imponer un régimen de tenencia compartida puede, en lugar de proteger al menor, generar un ambiente de mayor conflicto. La necesidad de que ambos padres se mantengan en constante comunicación para coordinar la crianza y las decisiones sobre el menor puede intensificar los enfrentamientos, especialmente en contextos de alta conflictividad.

Tradicionalmente, la **tenencia exclusiva** se asignaba a uno de los progenitores, lo que, aunque también presentaba desafíos, permitía un enfoque más claro y menos disruptivo en cuanto a la estabilidad emocional y física del niño. Con la **modificación de la ley**, se prioriza el derecho de los padres a compartir la tenencia, lo que puede dar la apariencia de una solución más justa y equilibrada. Sin embargo, esta modificación podría estar generando un **desbalance en la protección del menor**, ya que la constante interacción conflictiva entre los padres podría ser más perjudicial para el niño que una tenencia exclusivamente asignada a uno de ellos. De este modo, la prioridad otorgada a los derechos de los progenitores, en lugar de al bienestar integral del menor, plantea serias preocupaciones sobre la efectividad de la ley para garantizar el **interés superior del niño** en situaciones de separación conflictiva.

La **Ley 31590** que establece la **tenencia compartida** como regla general en Perú busca promover la participación activa de ambos padres en la vida de sus hijos, pero esta medida puede generar conflictos en situaciones donde los progenitores no logran llegar a acuerdos y mantienen una relación conflictiva. En casos de enfrentamientos constantes, la alternancia entre los hogares de los padres puede aumentar el estrés emocional del niño, afectando su

bienestar y seguridad. El principio del **interés superior del niño** podría verse vulnerado si esta convivencia dividida entre los dos hogares genera un ambiente de tensión y confusión.

Además, la distancia geográfica entre los padres es otro factor crítico en la implementación de la tenencia compartida. Cuando los progenitores viven en diferentes ciudades o países, la constante movilización del niño entre dos hogares puede interrumpir su rutina diaria, su vida escolar y sus relaciones sociales, lo que afecta su estabilidad emocional. La ley no siempre toma en cuenta estas particularidades, lo que podría resultar en una solución que no favorezca el bienestar integral del menor.

Así por ejemplo siguiendo la cita de Cabrera & Salcedo (2024) señala lo siguiente:

“El éxito de la tenencia compartida depende de la comunicación y cooperación entre los padres. Es fundamental que ambos mantengan un diálogo abierto y respetuoso, siempre enfocados en el bienestar de sus hijos” (p. 108)

Por último, la falta de acuerdo entre los padres sobre la tenencia compartida puede ser otro factor problemático. Si los progenitores no pueden comunicarse de manera eficaz y coordinada, la imposición judicial de este régimen podría intensificar los conflictos familiares, generando aún más incertidumbre para el niño. En estos casos, la solución propuesta por la ley podría no ser la más adecuada para su salud emocional, lo que pone en riesgo el **interés superior del niño**. La tenencia compartida debe ser evaluada cuidadosamente, tomando en cuenta las circunstancias específicas de cada familia para garantizar el verdadero bienestar del menor.

## **1.2. Problema General**

¿Cuál es la relación entre el Principio de Interés Superior del niño y las decisiones judiciales sobre tenencia compartida?

### **1.2.1. Primer Problema Específico**

¿Cómo se relaciona el principio de interés superior del niño en su bienestar familiar y la tenencia compartida ante la separación de la convivencia?

### **1.2.2. Segundo Problema Específico**

¿Cómo se relaciona el principio de interés superior del niño en su bienestar psicosocial y la tenencia compartida ante el divorcio?

### 1.3. Antecedentes Internacionales

Según Grismar (2022), en su tesis titulada: “La tenencia compartida y su regulación en Chile, Perú, Bolivia, análisis desde el derecho comparado”. Tuvo como objetivo principal, evaluar la viabilidad de implementar esta legislación en Ecuador, a partir de un análisis comparativo con las normativas de Chile, Perú y Bolivia, dado que es crucial para el desarrollo y bienestar del niño. En este sentido, el Derecho Comparado se entiende como la disciplina que, a través de una investigación crítica, analítica y comparativa, busca estudiar y contrastar las normativas de distintos países. Metodología de investigación, con un enfoque de naturaleza cualitativa y cuantitativa, también conocida como mixta, ya que se llevó a cabo a partir de la revisión de información documental, incluyendo normas jurídicas, doctrinas y libros relacionados con la figura legal de la tenencia compartida en Chile, Perú y Bolivia.

Figura 1

<i>PAIS</i>	<b>ENTRADA DE VIGENCIA DE LA LEY DE LA TENENCIA COMPARTIDA</b>	<b>DEFINICION DE LA TENENCIA COMPARTIDA</b>	<b>VIA JUDICIAL PARA LA TENENCIA COMPARTIDA</b>	<b>QUIENES TIENEN DERECHO A LA TENENCIA COMPARTIDA . (padres, abuelos, sujetos de derecho)</b>
<b>CHILE</b>	Código Civil Chileno. El 21 de junio de 2013, mediante Ley 20680.	Art. 225. Si los padres viven separados podrán determinar de común acuerdo que el cuidado personal de los hijos corresponda al padre, a la madre o a ambos en forma compartida (...).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por una conciliación extrajudicial (mutuo acuerdo).</li> <li>• Solicitarlo al Juez de familia.</li> <li>• No es cosa juzgada pero no se puede volver a pedir hasta después de 6 meses.</li> </ul>	Padres, en caso de que ambos padres están fallidos o inhabilitados el tribunal otorgará el cuidado personal a los abuelos o un familiar cercano.

Figura 2

<b>PERU</b>	Reforma del Código de los Niños y Adolescentes. El 16 de octubre del 2008, mediante Ley 29269.	Artículo 81°.- Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente (...).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por una conciliación extrajudicial (mutuo acuerdo).</li> <li>• Solicitarlo al Juez de familia.</li> </ul>	padres
<b>BOLIVIA</b>	El 19 de noviembre de 2014 en la Ley 603 denominada "Código de las Familias y del Proceso Familiar".	Art. 217.- La guarda compartida es un régimen de vida que procura estimular la corresponsabilidad de ambos padres que viven separados, en la crianza y educación de las y los hijos comunes, mediante un acuerdo voluntario que asegure su adecuada estabilidad y continuidad (...).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por una conciliación extrajudicial (mutuo acuerdo).</li> <li>• Solicitarlo al Juez de familia.</li> </ul>	Solo a Padres, y en caso de no tener papá o mamá se concedera la guarda a terceras personas.

*Fuente: Monserrate Vera Grismar Lilibeth*

Es importante señalar que la información proporcionada por el tesista ofrece una visión internacional sobre cómo distintas legislaciones abordan los casos de tenencia compartida, con un elemento común: la separación de los padres, una situación frecuente en las familias. El derecho de familia ha establecido un conjunto de normas jurídicas orientadas a garantizar la protección no solo de los progenitores ante la disolución del vínculo familiar, sino también del menor, quien requiere una protección especial basada en el principio del interés superior del niño, niña y adolescente, que debe prevalecer en todo proceso relacionado con su bienestar.

Asimismo, estas normativas buscan equilibrar los derechos y responsabilidades de los padres, al mismo tiempo que se asegura el bienestar y desarrollo integral del menor. La tenencia compartida, en este sentido, se configura como una medida que promueve la corresponsabilidad parental, respetando las decisiones que mejor favorezcan el entorno

emocional y psicológico del niño, niña o adolescente. Las legislaciones comparadas, en especial las de Chile, Perú y Bolivia, han adoptado enfoques que buscan dar respuesta a la complejidad de los vínculos familiares contemporáneos, siempre con el objetivo de evitar que la ruptura de los padres afecte negativamente el desarrollo de los hijos, garantizando, de esta manera, su derecho a una crianza equilibrada y a la continuidad de sus relaciones familiares.

Conforme a Jaramillo (2023), en sus tesis de grado titulado: “La tenencia compartida basada en el Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes en Ecuador”, cuyo objetivo principal de este estudio es examinar la tenencia compartida desde la perspectiva del interés superior de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador. La metodología utilizada tiene un enfoque cualitativo, ya que se enfoca en describir las características del problema que se investiga. La metodología utilizada tiene un enfoque cualitativo, ya que se centra en describir las características del problema investigado. Además, uno de los métodos empleados es el inductivo, dado que se inicia con el análisis de principios generales, como el interés superior del niño. Conclusiones; En Ecuador, la figura de la tenencia compartida no está actualmente contemplada en la legislación. No obstante, es relevante señalar que, por iniciativa propia, algunos padres han acordado la tenencia compartida basándose en el interés superior del niño. La investigación evidencia que, a pesar de la separación de los padres, estos pueden y deben cumplir con los mismos derechos y responsabilidades para lograr una convivencia familiar equilibrada, lo que facilita que los niños mantengan una relación afectiva con ambos progenitores y se garantice su protección. Aunque la tenencia compartida no está formalmente regulada en Ecuador, los progenitores que lo deseen pueden solicitar al juez la aprobación de un régimen de visitas flexible para fomentar la convivencia entre los hijos y sus padres.

Es relevante señalar que la solicitud de tenencia compartida se realiza a instancia de parte, es decir, puede ser solicitada por uno o ambos padres. No obstante, esta decisión queda a criterio de los progenitores, quienes deben considerar que, en el ámbito familiar, la comunicación entre ellos es esencial para el adecuado desarrollo del menor, incluso cuando no mantienen una relación sentimental. Sin embargo, la normativa no garantiza que la implementación de la tenencia compartida proteja efectivamente al menor, ya que no siempre esta figura resulta ser la solución más adecuada. En virtud del principio del interés superior del niño, cualquier decisión sobre la custodia debe priorizar este principio, asegurando que la medida adoptada favorezca el bienestar integral del menor. No se trata únicamente de

compartir la custodia, sino de evaluar cuál de los padres puede ofrecer un entorno más propicio para el desarrollo del proyecto de vida del niño. Aunque la custodia compartida pueda parecer una solución equilibrada, es fundamental que los padres mantengan una comunicación efectiva tras la separación, algo que, en ocasiones, no se toma en cuenta en los procesos judiciales. Así, el enfoque debe centrarse no solo en la distribución de la custodia, sino en garantizar que se cumpla con el interés superior del niño, priorizando su bienestar y desarrollo.

#### **1.4. Antecedentes Nacionales**

Según Arana & Tafur (2023), en su tesis titulada: “La tenencia compartida y el interés superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N°31590”, cuyo tema tuvo como objetivo principal, analizar cómo la tenencia compartida asegura el interés superior del niño, niña y adolescente de acuerdo con la Ley N° 31590. En virtud de la modificación al Código de los Niños y Adolescentes, se establece la tenencia compartida para ambos padres, incorporando cambios significativos en cuanto a la edad y la opinión del menor. Metodología de investigación cualitativa. Se llegó a la conclusión de que la tenencia compartida sí asegura el interés superior del niño, niña y adolescente, de acuerdo con la Ley N° 31590. Esta modificación permite que, en caso de una separación entre los padres que no logren llegar a un acuerdo o conciliación, el juez considere la tenencia compartida como la primera opción, en lugar de la tenencia exclusiva que antes, en la mayoría de los casos, se otorgaba a la madre. Este cambio busca garantizar que el menor mantenga relaciones con ambos progenitores y sus respectivas familias, creando un entorno adecuado para su desarrollo, con ciertas limitaciones para proteger su bienestar. Además, se toma en cuenta la opinión del menor, adaptada a su grado de madurez, para conocer sus deseos y perspectivas sobre su futuro. De esta manera, la reforma asegura el cumplimiento del interés superior del niño, resultando en una solución equitativa y favorable para su bienestar.

Aunque la figura de la tenencia compartida puede ofrecer un panorama de estabilidad emocional, física y psicológica para el menor, es necesario considerar que, en la realidad social, esta opción no siempre responde adecuadamente a las necesidades del niño frente a la separación de los padres. El principio del interés superior del niño no debe centrarse únicamente en la idea de compartir la custodia, sino en garantizar que el menor viva con el progenitor que le proporcione mayor estabilidad psicosocial. En este sentido, el enfoque debe ser la estabilidad del niño, aunque esto implique que uno de los padres tenga la custodia exclusiva.

El compartir la custodia solo resulta viable si existe una comunicación efectiva y una coordinación adecuada entre los padres, tanto en aspectos cotidianos como la entrega del menor, su alimentación, educación, transporte, vestimenta, entre otros. Esto requiere que ambos padres mantengan un nivel de confianza mutua, lo cual, en muchos casos de separación, es difícil de lograr. Si los padres no lograron un acuerdo conciliatorio sobre la custodia, resulta cuestionable que el poder judicial opte por la tenencia compartida, ya que el hecho de no haber alcanzado un consenso inicial refleja una falta de acuerdo que puede dificultar el cumplimiento de las responsabilidades compartidas.

Por lo tanto, si las condiciones para asegurar el adecuado desarrollo del menor no se cumplen de manera conjunta, debe ser uno de los padres quien asuma la custodia exclusiva. La falta de acuerdo entre los progenitores, lejos de favorecer la figura de la tenencia compartida, hace inviable su implementación, ya que la estabilidad del menor dependerá de la capacidad de los padres para coordinarse y garantizar el bienestar del niño, lo cual, en situaciones de desacuerdo, resulta poco probable.

Según Vega (2023) sobre su tesis para optar el título de abogado titulado: “El Interés Superior del Niño y Adolescente en el marco de la Tenencia compartida en el Perú”, tuvo como objetivo principal, es examinar cómo se aplica el Principio del Interés Superior del Niño en el contexto de la Tenencia Compartida en Perú. Este régimen de tenencia conlleva una responsabilidad compartida entre los progenitores para cuidar y educar a sus hijos, incluso después de la separación, ya que la relación entre padres e hijos no depende del estado civil de los progenitores. Metodología usada de enfoque cualitativo. Conclusiones; se puede deducir que la reciente modificación que establece la tenencia compartida como norma general tendrá resultados positivos tanto a corto como a largo plazo. Aunque hubo preocupaciones sobre los casos en los que uno de los padres pueda generar problemas de violencia familiar, esto no debe considerarse como una regla general. El objetivo principal es proporcionar al menor el mejor entorno posible para su desarrollo. Con la tenencia compartida, se busca fortalecer la comunicación y la convivencia con ambos padres, lo que, además, permitirá una integración continua con los demás miembros de la familia, reforzando los lazos afectivos. Esto contribuirá a que el principio del interés superior del niño se aplique de manera adecuada, y su consolidación a largo plazo traerá beneficios que garantizarán los derechos del niño, niña o adolescente.

Aunque la tenencia compartida tiene como objetivo fortalecer la comunicación y convivencia entre los padres, priorizando el afianzamiento de su relación, este enfoque puede desviar la atención del interés superior del menor. Al centrarse en la construcción de confianza entre los progenitores, se corre el riesgo de poner al menor en una situación emocionalmente difícil, ya que deberá soportar la carga afectiva de un proceso de reconciliación entre los padres, quienes aún están en un proceso de restablecer la confianza mutua.

La integración familiar que se busca en el contexto de la tenencia compartida puede resultar cuestionable, ya que el rol del poder judicial no debería centrarse en obligar a los padres a pasar por terapias psicológicas para mejorar su relación, sino en asegurar que ambos progenitores estén en condiciones de asumir una custodia compartida de manera inmediata. No se trata de un proceso a largo plazo, sino de actos urgentes y concretos que respondan a las necesidades inmediatas del menor.

En consecuencia, la custodia debería definirse en favor de uno de los padres, a pesar de la opción de la tenencia compartida, si la confianza y comunicación entre ellos no son lo suficientemente óptimas para llevar a cabo este régimen. Este análisis de los factores comunicacionales es fundamental, pues lo que debe prevalecer es el bienestar y la integridad del menor, que deben ser la prioridad en cualquier proceso judicial relacionado con la separación de los padres.

Conforme a Cabrera (2023), en su tesis titulada: “La tenencia compartida y su influencia en la defensa del interés superior del niño en los procesos civiles de Lima”, el objetivo general establecido fue identificar cómo la implementación de la tenencia compartida podría influir en el principio del interés superior del niño. Metodología utilizada fue de enfoque cualitativo. Conclusiones; en cuanto a la aplicación de la tenencia compartida y su impacto en el principio del interés superior del niño, se considera que no se están priorizando los beneficios del menor, sino más bien las necesidades de los padres y su comodidad para poder convivir con el niño. Esto genera una mayor incertidumbre respecto al desarrollo del menor. En este sentido, la tenencia compartida sí afecta directamente el principio del interés superior del niño, ya que deja en incertidumbre su bienestar y desarrollo.

La afirmación del tesista acerca de la incertidumbre en el desarrollo del menor está estrechamente vinculada con la aplicación de la tenencia compartida, ya que, en el ámbito judicial, se tiende a priorizar los derechos de los padres por encima del bienestar del menor.

Este enfoque a menudo pasa desapercibido por los magistrados, quienes, aunque pueden considerar la tenencia compartida como una opción equitativa para la custodia, no siempre la aplican de manera justa. En realidad, no se trata simplemente de una cuestión de equidad entre dos personas, sino de tres sujetos de derechos, siendo uno de ellos el menor, quien debe recibir una protección especial bajo el principio del interés superior del niño.

En este contexto, que ambos progenitores compartan la custodia puede generar incertidumbre para el menor, ya que la convivencia familiar, aunque relativa, puede incrementar los conflictos con el tiempo. Las rupturas son difíciles tanto para el menor como para los padres, y aunque se mantenga una comunicación aceptable, la carga de la custodia compartida exige una mayor confianza mutua. Ambos progenitores deben asumir responsabilidades conjuntas, no solo en lo relativo a la manutención del menor, sino también en la coordinación constante sobre su futuro. Este proceso de confianza mutua es fundamental para el bienestar del niño, pero resulta complicado de lograr en el marco de la tenencia compartida, especialmente cuando las circunstancias familiares no favorecen la armonía. Por tanto, la figura de la tenencia compartida no siempre resulta viable ni adecuada si no se garantiza que se cumpla con el interés superior del niño en todo momento.

### **1.5. Antecedentes Locales**

Según Hernández & Morales (2022) en su tesis titulada: “La función administrativa de la DEMUNA y el principio del interés superior del niño, Ica – cercado, 2019-2020”, el objetivo general de la investigación fue determinar la relación entre la función administrativa de la DEMUNA y el principio del interés superior del niño en Ica-Cercado durante el período 2019-2020. Metodología utilizada fue de enfoque cualitativo. La primera conclusión general de la tesis, obtenida mediante el cálculo del coeficiente de correlación de Spearman, mostró un valor de 0,597%, lo que indica una relación de moderada a fuerte, tomando como referencia el nivel estadístico ( $r < 0,05$ ). Con esto, se concluyó que la hipótesis nula es válida, ya que la función administrativa de la DEMUNA está significativamente relacionada con el principio del interés superior del niño en ese contexto y periodo.

En el contexto de la tenencia compartida, la DEMUNA tiene la responsabilidad de facilitar un diálogo entre los padres, con el fin de que lleguen a un acuerdo equitativo y que asegure que la custodia compartida no perjudique al menor. El principio del interés superior del niño debe prevalecer, lo que significa que cualquier acuerdo relacionado con la tenencia debe estar dirigido a asegurar su bienestar emocional, físico y psicológico. En este sentido, la

función de la DEMUNA es vital, ya que, mediante la mediación, se pueden reducir los conflictos entre los padres y promover soluciones que aseguren un ambiente de convivencia estable y armoniosa para el niño.

Sin embargo, es importante señalar que si la pareja presenta conflictos evidentes que afecten su capacidad de comunicación y cooperación, la conciliación de una tenencia compartida no debería ser una opción viable. La tenencia compartida requiere un grado elevado de confianza y coordinación entre los progenitores, especialmente en temas tan delicados como la educación, la salud, la manutención y las visitas. Si los padres no son capaces de llegar a acuerdos sobre estos aspectos, la tenencia compartida podría aumentar la inestabilidad emocional del menor, al exponerlo a una situación de constante conflicto.

En casos donde los progenitores no logran superar sus diferencias, y cuando la comunicación es deficiente o incluso perjudicial para el niño, el enfoque debe centrarse en la protección y estabilidad del menor. En estos casos, lo más adecuado podría ser otorgar la custodia a uno de los progenitores, especialmente si este puede ofrecer un ambiente más seguro y estable para el niño. La DEMUNA, en su función de mediación, debe ser capaz de identificar estas situaciones y, cuando sea necesario, recomendar al juez que no se opte por la tenencia compartida si no se garantiza el bienestar del menor.

En resumen, la DEMUNA juega un rol crucial en la conciliación de casos relacionados con la tenencia compartida, pero debe ser consciente de que no todos los casos son adecuados para esta figura. Cuando los conflictos entre los padres son evidentes y afectan la estabilidad del menor, la prioridad debe ser siempre la protección y el bienestar del niño, lo que puede implicar optar por la custodia de uno de los progenitores en lugar de insistir en una tenencia compartida.

## **1.6. Justificación Teórica**

El análisis jurídico debe centrarse en cómo los tribunales valoran la capacidad de los progenitores para comunicarse y colaborar de manera efectiva después de la separación, lo cual es crucial para garantizar que el modelo de tenencia compartida no sea impuesto sin un examen exhaustivo de las circunstancias particulares de cada caso. La crítica radica en que, en muchos sistemas judiciales, la **aplicación rígida de la tenencia compartida** no siempre toma en cuenta la dinámica emocional y relacional entre los padres, ni el impacto que este modelo puede tener en el niño si no se ajusta a la realidad de su situación familiar. La crítica central a la tenencia compartida en esta tesis radica en que, aunque el principio del interés

superior del niño se invoca para promover la cercanía con ambos progenitores, su correcta aplicación depende de la capacidad real de los padres para mantener una comunicación efectiva y un entorno de colaboración post-separación. Cuando esto no es posible, se corre el riesgo de que el modelo de tenencia compartida, lejos de ser beneficioso, termine siendo perjudicial para el desarrollo emocional y psicológico del niño.

### **1.7. Justificación Práctica**

Radica en la necesidad de **un enfoque más flexible y adaptado a cada caso concreto** en lo que respecta a la tenencia compartida. La aplicación de este modelo debe ser precedida por una evaluación exhaustiva de las condiciones familiares y del comportamiento de los progenitores, priorizando siempre el bienestar emocional y psicológico del niño. La **falta de comunicación efectiva entre los padres** no debe ser un factor ignorado, y se debe buscar una solución que evite el daño que el conflicto parental puede causar a los niños.

### **1.8. Justificación Metodológica**

Es el enfoque cualitativo elegido para esta tesis responde a la necesidad de explorar de manera profunda y detallada las **dinámicas y percepciones** en torno al principio del **interés superior del niño** en las decisiones judiciales sobre **tenencia compartida**, particularmente en contextos donde la comunicación entre los progenitores puede estar comprometida después de la separación. En este sentido, la investigación cualitativa permite abordar de manera flexible y exploratoria las **experiencias y realidades** de los sujetos implicados (niños, padres y profesionales del derecho), centrándose en la comprensión de los procesos, las interpretaciones y las percepciones subyacentes en la aplicación de este principio en el contexto judicial.

### **1.9. Importancia**

Se centra sobre los derechos de los padres en el contexto de una separación familiar no solo implica los derechos de los progenitores, sino que afecta, de manera crucial, a los derechos de los hijos menores de edad. Estos derechos están protegidos por el principio de **Interés Superior del Niño**, que es un principio fundamental consagrado en nuestra legislación nacional, particularmente en el derecho de familia y el Código de los Niños y Adolescentes.

Sin embargo, la separación de los padres implica no solo la asignación de responsabilidades sobre el cuidado y la crianza del menor, sino también la resolución de la custodia del mismo. Es en este punto donde se presenta una solución aparentemente justa: la **tenencia compartida**, que permite a ambos padres participar en la crianza del hijo luego de la

separación. No obstante, esta opción puede tener efectos negativos en el desarrollo integral del menor, especialmente cuando la ruptura de la relación parental ha generado tensiones significativas, como la falta de acuerdo o la incapacidad de los padres para convivir de manera armoniosa.

El hecho de que los padres no hayan logrado llegar a acuerdos durante su vida en común, genera un contexto de resentimiento que, al trasladarse a la situación de tenencia compartida, podría agravar el conflicto y perjudicar al menor. La custodia compartida debe contemplarse solo en escenarios donde exista una comunicación eficaz y un acuerdo real entre los padres para garantizar el bienestar del niño. Sin embargo, con la promulgación de la Ley N° 31590, se ha optado por una preferencia hacia este modelo de tenencia compartida en casos de separación parental, sin considerar adecuadamente los riesgos que esta solución podría representar para el menor. Cuando los padres mantienen un conflicto abierto y no tienen la capacidad de comunicarse de manera efectiva, el modelo de tenencia compartida podría contravenir el **Interés Superior del Niño**, ya que perpetúa un ambiente conflictivo que afecta su desarrollo emocional y psicológico.

Esta investigación aborda dicha problemática y busca proporcionar una propuesta más ajustada a la realidad de las familias, con el fin de garantizar que las decisiones sobre la tenencia de los menores se adopten de manera que realmente prioricen su bienestar integral. Se plantea que, en muchos casos, el modelo tradicional de tenencia, en el que uno de los padres asume la custodia, podría ser una solución más adecuada, siempre que se evalúen los factores específicos de cada caso y se garantice un entorno saludable y sin conflictos para el desarrollo del menor.

La tesis, por tanto, busca reflexionar sobre los criterios jurídicos adecuados para determinar la tenencia compartida, y sugiere que, en ciertos contextos, esta opción debe ser reevaluada en favor de un modelo que minimice el impacto del conflicto parental en el menor.

## **1.10. Objetivo General**

Determinar la relación que existe entre el Principio de Interés Superior del niño y las decisiones judiciales sobre tenencia compartida.

### **1.10.1. Primer Objetivo Específico**

Demostrar cómo se relaciona principio de interés superior del niño en su bienestar familiar y la tenencia compartida ante la separación de la convivencia.

### **1.10.2. Segundo Objetivo Específico**

Identificar cómo se relaciona el principio de interés superior del niño en su bienestar psicosocial y la tenencia compartida ante el divorcio.

## **1.11. Hipótesis General**

La existencia de una relación entre el Principio de Interés Superior del niño y las decisiones judiciales sobre tenencia compartida.

### **1.11.1. Primer Hipótesis Específica**

Comprobar la relación que existe entre el principio de interés superior del niño en su bienestar familiar y la tenencia compartida ante la separación de la convivencia.

### **1.11.2. Segunda Hipótesis Específica**

Establecer la conexión entre el principio de interés superior del niño en su bienestar psicosocial y la tenencia compartida ante el divorcio.

En el presente desarrollo de la tesis tenemos:

## **Capítulo I: Introducción**

En este capítulo se abordará la relación entre el principio de Interés Superior del Niño y la tenencia compartida en los casos de separación parental. Se examinará cómo esta solución, aunque aparentemente justa, prioriza los derechos de los padres más que el bienestar del menor. Además, se revisarán investigaciones y antecedentes internacionales, nacionales y locales, para contrastar enfoques y conclusiones, evaluando qué solución resulta más adecuada para garantizar el Interés Superior del Niño.

El análisis destacará los riesgos de la tenencia compartida en situaciones de conflicto parental, donde la falta de comunicación y resentimientos pueden afectar el desarrollo emocional del menor. Aunque la legislación favorece la tenencia compartida, se argumenta que, en algunos casos, la tenencia de uno de los padres podría ser más beneficiosa para el bienestar del niño. Se propondrá que las decisiones judiciales se basen en un análisis detallado de cada caso, priorizando siempre la protección integral del menor.

## **Capítulo II: Bases Teóricas**

Este capítulo analizará, desde una perspectiva de derechos humanos, el principio de Interés Superior del Niño, explicando su implicancia en los casos judiciales que involucran a

menores de edad. También se examinará la situación nacional respecto a los casos de separación parental y la preferencia por la custodia compartida, tal como lo establece la **Ley N° 31590**, que introduce modificaciones al Código de los Niños y Adolescentes, promoviendo la participación de ambos padres en el cuidado del menor.

Aunque la ley favorece la tenencia compartida, es fundamental destacar que en casos donde los padres no mantienen una comunicación efectiva, esta solución puede resultar contradictoria. La tenencia compartida requiere esfuerzos constantes por parte de los padres para mantener una cercanía que favorezca el desarrollo del menor. En situaciones de conflicto o falta de cooperación, el modelo de tenencia compartida podría generar efectos adversos en el bienestar y el proyecto de vida del niño. Por ello, se realizará un análisis profundo sobre cómo la tenencia compartida puede influir en el desarrollo del menor, considerando la importancia de una relación parental funcional para su crecimiento integral y cómo la falta de comunicación entre los padres podría afectar negativamente su vida y su estabilidad emocional.

### **Capítulo III: Estrategia Metodológica**

En este capítulo se detallará la estrategia metodológica utilizada en la investigación, la cual incluye las técnicas de recolección de datos, tales como entrevistas a expertos en derecho de familia y derecho de niños y adolescentes. El objetivo de estas entrevistas es recabar opiniones sobre la problemática de la aplicación de la tenencia compartida en los casos de separación parental, enfocándose especialmente en las posibles contingencias que puede enfrentar el menor si los padres no son conscientes de la importancia de una comunicación efectiva.

Los instrumentos utilizados en la investigación incluyen cuestionarios y guías de entrevista, los cuales han demostrado ser efectivos para el propósito de esta tesis, permitiendo obtener información relevante sobre los impactos de la tenencia compartida en el bienestar del menor.

### **Capítulo IV: Resultados**

Este capítulo presentará los resultados obtenidos de los cuestionarios, donde la información recolectada se mostrará a través de cuadros estadísticos con los porcentajes correspondientes a las respuestas obtenidas. Además, se incluirá una interpretación detallada de los datos, con el fin de ofrecer una explicación clara sobre los resultados obtenidos. El objetivo de este

análisis es dar a conocer el criterio actual y doctrinario respecto a la aplicación de la tenencia compartida, así como su relación con el principio de Interés Superior del Niño.

### **Capítulo V: Discusión de Resultados**

En este capítulo se llevará a cabo una comparación y confrontación entre los resultados obtenidos y los antecedentes teóricos presentados en los capítulos anteriores, específicamente en relación con la aplicación de la tenencia compartida y su vinculación con el principio de Interés Superior del Niño. Se discutirán los hallazgos alcanzados, analizando cómo la implementación de la tenencia compartida afecta el bienestar de los menores, destacando tanto los aspectos positivos como las posibles implicancias negativas para su desarrollo.

Además, se abordarán las críticas sobre la aplicación de este modelo de custodia, considerando las deficiencias que podrían surgir cuando los padres no mantienen una comunicación efectiva, lo cual podría contravenir el principio de Interés Superior del Niño. Se evaluarán las áreas de mejora dentro del sistema judicial y se explorarán alternativas para garantizar que las decisiones sobre la tenencia favorezcan realmente el bienestar integral del menor.

### **Capítulo VI: Conclusiones**

En este capítulo se presentarán las conclusiones alcanzadas por el tesista, basadas en el análisis de los resultados obtenidos y el desarrollo doctrinario expuesto en las bases teóricas. Estas conclusiones tienen como objetivo fundamentar una postura clara sobre el criterio de aplicación de la tenencia compartida, especialmente en casos de separación parental, que involucran derechos fundamentales de los menores de edad y su protección para garantizar un desarrollo favorable en su proyecto de vida.

Se concluirá que, si bien la tenencia compartida es promovida por la legislación peruana como una solución justa, su implementación puede generar riesgos para el desarrollo integral del menor, especialmente cuando los padres no logran mantener una comunicación efectiva. El análisis permitirá reafirmar que, en algunos casos, este modelo de custodia puede contravenir el principio de Interés Superior del Niño, poniendo en riesgo sus derechos. Así, se propone una reflexión sobre la necesidad de ajustar la legislación para asegurar que las decisiones judiciales prioricen verdaderamente el bienestar del menor, en lugar de aplicar una solución estándar que podría resultar contraproducente en determinadas circunstancias.

## **Capítulo VII: Recomendaciones**

El último capítulo presentará las recomendaciones del tesista, sugiriendo posibles mejoras en los procedimientos judiciales relacionados con la aplicación de la tenencia compartida y su influencia en el principio de Interés Superior del Niño. Se plantearán alternativas para mejorar la implementación de este modelo de custodia en los procesos judiciales de separación parental, con el objetivo de garantizar que las decisiones adoptadas realmente favorezcan el bienestar integral del menor.

Entre las recomendaciones se incluirán estrategias para formar y capacitar adecuadamente a los actores judiciales involucrados, como jueces, fiscales y abogados, sobre los impactos que la tenencia compartida puede tener en el desarrollo del niño, así como la necesidad de evaluar de manera más exhaustiva las circunstancias particulares de cada caso. Además, se sugerirán medidas para fortalecer la comunicación y cooperación entre los padres, a fin de que la tenencia compartida no se convierta en una fuente de conflicto que afecte al menor.

## II. BASES TEÓRICAS

### 2.1 Principio de Interés Superior del Niño

El principio de interés superior del niño es un eje fundamental en la protección de los derechos de la infancia a nivel internacional. Este principio se encuentra reconocido en la **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)**, cuyo objetivo es garantizar que los menores de edad sean tratados como sujetos plenos de derechos y reciban una protección especial debido a su condición de grupo vulnerable.

Desde la adopción de la CDN, se ha marcado un cambio significativo en la concepción jurídica de la infancia, dejando atrás doctrinas que consideraban a los niños como meros objetos de protección para reconocerlos como titulares de derechos. El artículo 3 de la Convención establece que en todas las decisiones que afecten a un niño, su interés superior debe ser una consideración primordial. Sin embargo, la Convención no ofrece una definición concreta del concepto, dejando su interpretación a la doctrina y la normativa de cada país.

El principio también ha sido reafirmado en otros instrumentos internacionales, como la **Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993**, donde se vincula con el derecho a la no discriminación y la importancia de considerar la opinión de los propios niños en asuntos que los afecten. Además, la CDN hace referencia al interés superior del niño en varias disposiciones, como las relativas a la separación de los padres, la adopción y la privación de libertad, resaltando su importancia en diferentes ámbitos jurídicos y sociales.

En este contexto, el concepto ha sido desarrollado por especialistas en derecho de la infancia, quienes lo definen como el conjunto de condiciones que garantizan el bienestar y desarrollo integral del menor. A través de este principio, los Estados parte de la CDN asumen la obligación de adoptar medidas que protejan a los niños, asegurando que todas las decisiones que los involucren se tomen en función de lo que resulte más beneficioso para ellos.

En definitiva, el interés superior del niño no solo representa un estándar legal, sino también un compromiso ético y social que busca garantizar la protección, el desarrollo y el ejercicio pleno de los derechos de la infancia en todo el mundo.

Conforme a la Convención de los derechos del niño (1990); en sus incisos 1 y 2 de su artículo 3° señala.

*1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades*

*administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

*2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

En el ordenamiento jurídico peruano, el **principio de interés superior del niño, niña y adolescente** se encuentra reconocido como un mandato constitucional implícito dentro del artículo 4° de la Constitución. Esta disposición establece la obligación del Estado y de la sociedad de brindar una protección especial a los menores de edad, garantizando su bienestar y desarrollo integral.

A nivel normativo, el Perú ha reafirmado este compromiso mediante la ratificación de la **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989. La adhesión del país a este tratado se formalizó con la **Resolución Legislativa N.º 25278**, publicada el 4 de agosto de 1990 en el diario oficial *El Peruano*. Posteriormente, el **4 de enero de 1991**, se promulgó la **Ley N.º 25302**, que declaró de preferente interés nacional la difusión de la Convención, reforzando así la importancia de la protección de los derechos de la infancia en el país.

Este principio no solo se reconoce en la Constitución y en instrumentos internacionales ratificados por el Perú, sino que también orienta la formulación de políticas públicas y el accionar de las instituciones encargadas de velar por los derechos de la niñez y adolescencia. En este sentido, su aplicación busca asegurar que todas las decisiones y normativas relacionadas con los menores de edad prioricen su bienestar, desarrollo y protección, consolidando un enfoque integral en el sistema jurídico peruano.

La constitución política del Perú prescribe en su artículo 4°:

*“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono(...).”*

En el código de niños y adolescentes en su artículo IX del Título Preliminar prescribe que:

*“En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la*

*acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.*

Por otro lado, respecto de su definición doctrinaria Nos refiere Aguilar (2008) que:

“El principio del interés superior del niño es un concepto que abarca diversos factores y establece criterios esenciales que deben ser considerados por quienes tienen la responsabilidad de protegerlo, como los padres, la sociedad y el Estado. Este principio toma en cuenta varios aspectos, entre ellos, el respeto a la dignidad humana, la atención a las particularidades de la infancia y la evaluación de las circunstancias específicas en las que se encuentra el menor. Además, resalta la importancia de fomentar su desarrollo integral, permitiéndole aprovechar al máximo sus capacidades. Asimismo, este principio constituye la base fundamental para garantizar el ejercicio efectivo de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes”. (p. 245-246).

Así como también, nos menciona García (2016) que:

“Los padres son los primeros responsables de garantizar el interés superior del menor. Sin embargo, cuando la situación supera el ámbito familiar, esta responsabilidad recae en las autoridades competentes según cada caso. Esto puede incluir a las entidades tutelares que intervienen cuando no hay un entorno familiar adecuado, a los jueces que resuelven conflictos que afectan a los menores o al Poder Legislativo cuando se trata de elaborar normas que impactan directa o indirectamente en su bienestar” (p. 154)

En el Perú, esta protección se materializa mediante entidades tutelares, el Poder Judicial y el Poder Legislativo. Las primeras intervienen cuando un menor se encuentra en situación de vulnerabilidad, asegurando medidas de resguardo y asistencia. Por otro lado, los jueces tienen la tarea de resolver conflictos donde los derechos de los niños puedan verse afectados, mientras que el Congreso y otros organismos normativos elaboran leyes que buscan fortalecer su protección.

Esta responsabilidad compartida entre la familia, el Estado y la sociedad refuerza el compromiso de garantizar condiciones óptimas para el desarrollo integral de la infancia, alineándose con la Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Perú.

## 2.2. La tenencia en los procesos civiles

Cuando una pareja decide separarse o divorciarse, la estabilidad emocional y el bienestar del niño, niña o adolescente deben ser una prioridad. La ruptura no debería generar un entorno conflictivo o perjudicial para su desarrollo, ya que esto podría afectar su crecimiento tanto a nivel físico como emocional.

Uno de los aspectos clave en estos casos es la **tenencia**, que forma parte de la patria potestad y se refiere al derecho y deber de los progenitores de mantener a sus hijos bajo su custodia y protección. En un escenario ideal, los padres deberían llegar a acuerdos sobre los tiempos de convivencia con sus hijos o determinar si uno de ellos asumirá la tenencia exclusiva. No obstante, en muchas ocasiones, las diferencias entre los progenitores impiden lograr un consenso, lo que lleva a que el tema sea resuelto en la vía judicial.

En el ámbito legal, la tenencia puede recaer sobre hijos matrimoniales y extramatrimoniales, otorgando a los padres la capacidad de ejercer su responsabilidad parental. Esta regulación dentro del **derecho de familia** busca que ambos progenitores compartan el tiempo con sus hijos de manera equitativa durante el proceso de separación, con el fin de minimizar el impacto emocional que la disolución de la relación pueda generar en el menor.

**Respecto de la Patria Potestad;** es el conjunto de derechos y deberes que tienen los padres sobre sus hijos menores de edad, así como sobre los bienes que estos pudieran poseer. Este vínculo protector se inicia desde la concepción y se mantiene hasta que los hijos alcanzan la mayoría de edad o adquieren capacidad legal conforme al artículo 46 del Código Civil.

Este derecho puede ser ejercido de manera conjunta por ambos progenitores o, en algunos casos, de manera unilateral cuando existe una separación, nulidad del matrimonio o divorcio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 419 y 420 del Código Civil. Dentro del ejercicio de la patria potestad, los padres tienen una serie de responsabilidades fundamentales, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 423 del Código Civil y en el artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes. Algunas de las más relevantes incluyen:

- Brindar alimentación y educación a sus hijos.
- Velar por su desarrollo integral.
- Asegurar su compañía y, en caso de ser necesario, acudir a las autoridades para recuperarlos.

- Representarlos en actos civiles.
- Administrar sus bienes.

No obstante, en la realidad peruana, hay progenitores que incumplen con sus obligaciones. Ante ello, la legislación contempla causales para la privación de la patria potestad, recogidas en el artículo 463 del Código Civil, tales como:

- Inducir a los hijos a conductas corruptas o explotarlos mediante la mendicidad.
- Ejercer violencia extrema sobre ellos.
- Negarse a proporcionarles alimentos.

A pesar de ello, la suspensión de la patria potestad no es necesariamente definitiva, pues la legislación reconoce la posibilidad de su restitución, tal como lo indica el artículo 471 del Código Civil. Asimismo, la patria potestad tiene un punto de extinción, regulado en el artículo 461 del Código Civil, el cual señala que esta termina en casos como:

- Fallecimiento de los padres o del hijo.
- Cuando el hijo deja de ser legalmente incapaz.
- Al cumplir los dieciocho años.

Finalmente, el artículo 462 del Código Civil establece que la patria potestad también puede perderse por una condena judicial que así lo disponga o por el abandono del hijo por un período continuo o acumulado de seis meses.

En resumen, la patria potestad es un derecho-deber fundamental que garantiza la protección y formación de los menores, con normas claras que regulan su ejercicio, suspensión, restitución y extinción dentro del marco jurídico peruano.

**Respecto de la tenencia;** en el ámbito del derecho de familia, la tenencia se refiere al derecho y deber de los progenitores de convivir con sus hijos menores de edad, asegurando su bienestar, formación y desarrollo integral. En el proceso civil peruano, la tenencia puede ser objeto de un acuerdo entre los padres o, en caso de discrepancia, ser determinada por el juez conforme al interés superior del niño, niña o adolescente.

Cuando los progenitores están separados de hecho o legalmente, la regla general establece que ambos deben compartir la tenencia del menor, salvo que esta situación sea perjudicial para su bienestar. En este sentido, el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes

señala que los padres pueden llegar a acuerdos sobre la tenencia mediante conciliación extrajudicial, considerando la opinión del menor en función de su madurez.

Así según Aguilar (et al 2014) define a la tenencia como:

“El análisis indica que imponer la tenencia compartida como regla general podría afectar negativamente el desarrollo emocional y psicológico de los niños y adolescentes, poniendo en riesgo su interés superior. Considerando que las familias son diversas y algunos padres viven lejos, los constantes cambios de entorno y relaciones pueden afectar la estabilidad emocional del menor. Además, los conflictos entre los progenitores pueden generar daños, por lo que se sugiere que los jueces no utilicen la tenencia compartida como criterio principal” (p. 104)

Si los padres no logran un consenso, la solución debe tramitarse ante el Poder Judicial mediante un proceso civil. En este escenario, el juez prioriza la tenencia compartida, estableciendo los lineamientos adecuados para su cumplimiento. Sin embargo, cuando las circunstancias lo justifican y se demuestra que la convivencia con uno de los progenitores puede resultar perjudicial para el menor, se dispone la tenencia exclusiva en favor del progenitor que garantice un entorno más adecuado.

### **Tipos de Tenencia**

En el proceso civil se pueden reconocer dos tipos de tenencia:

1. **Tenencia de hecho:** Se da cuando los progenitores llegan a un acuerdo informal sobre quién convivirá con el menor, sin necesidad de intervención judicial o conciliatoria. Sin embargo, este tipo de tenencia no otorga seguridad jurídica, ya que ambos progenitores mantienen la patria potestad y pueden modificar unilateralmente el acuerdo, generando conflictos en el ejercicio de sus derechos y deberes.
2. **Tenencia de derecho:** Es aquella que se formaliza mediante conciliación o sentencia judicial, estableciendo de manera clara y precisa quién asumirá la tenencia y bajo qué condiciones. Además, en esta modalidad se define un régimen de visitas que permite al otro progenitor mantener contacto con el menor.

El proceso civil busca garantizar que la tenencia siempre se determine en función del interés superior del niño, niña o adolescente, asegurando que su desarrollo emocional, social y educativo no se vea afectado por la separación de sus progenitores.

La **tenencia** no es un régimen inmutable, ya que puede modificarse en función de la conducta del progenitor a cargo y del bienestar del niño, niña o adolescente. En este sentido, el **Código de los Niños y Adolescentes**, en su **artículo 82**, establece ciertas conductas que pueden justificar una variación en la tenencia, tales como:

1. **Dañar la imagen del otro progenitor** ante el hijo de manera continua o sistemática.
2. **Obstruir la relación** del niño con el otro progenitor sin justificación.
3. **No respetar el régimen de visitas** acordado en conciliación o establecido judicialmente.

La variación de la tenencia puede efectuarse por **acuerdo conciliatorio** si fue inicialmente pactada de esta manera, o a través de **una nueva resolución judicial** si fue establecida en sede judicial. No obstante, si la integridad del menor está en peligro, el juez podrá ordenar su inmediata modificación mediante una decisión fundamentada.

### **Tenencia Provisional**

Existen situaciones en las que uno de los progenitores puede apartar repentinamente al menor del otro sin un acuerdo previo. En estos casos, el progenitor afectado puede solicitar una **tenencia provisional** como medida cautelar dentro del proceso de tenencia.

El **artículo 87 del Código de los Niños y Adolescentes** regula un caso especial en el que el juez tiene un plazo de **24 horas** para resolver la solicitud de tenencia provisional si el menor tiene menos de tres años y su integridad está en riesgo. Para otros casos, la decisión se adoptará previa evaluación del **equipo multidisciplinario** y con el dictamen del Ministerio Público.

### **Criterios para Determinar la Tenencia**

El **artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes** establece los criterios esenciales que el juez debe considerar al fijar la tenencia, asegurando el bienestar del menor. Entre ellos destacan:

- **Tiempo equitativo** entre ambos progenitores.
- **Igualdad en la toma de decisiones** sobre educación, crianza, formación y protección del menor.
- **Derecho del niño a compartir con la familia extensa** de ambos padres.

- **Consideración de las vacaciones y fechas importantes** en la vida del menor.
- **Edad del menor**, factor clave en la determinación del régimen de tenencia.
- **Distancia entre los domicilios de los progenitores**, que puede influir en la forma de aplicación de la tenencia compartida.
- **Opinión del menor**, la cual debe ser tomada en cuenta en función de su madurez y respaldada por el informe del equipo multidisciplinario.

### Vías para Establecer la Tenencia

El ordenamiento jurídico peruano prevé dos mecanismos para fijar la tenencia:

1. **Conciliación extrajudicial:** Solo procede cuando los progenitores logran un acuerdo sin conflictos. En este caso, definen de manera voluntaria la tenencia compartida o exclusiva y, en este último caso, el **régimen de visitas** del progenitor no custodio.
2. **Vía judicial:** Se presenta cuando no existe consenso entre los progenitores. En este caso, un **juez de familia** evaluará el caso concreto y, aplicando los criterios legales, emitirá una sentencia que detallará los horarios y condiciones de la tenencia compartida. Si se otorga una **tenencia exclusiva**, se establecerá obligatoriamente un régimen de visitas para el progenitor que no tenga la custodia del menor.

En conclusión, la regulación de la tenencia en el proceso civil peruano busca priorizar el **interés superior del niño, niña o adolescente**, garantizando su estabilidad emocional, social y educativa a través de decisiones fundamentadas y ajustadas a su realidad familiar.

### 2.3. Análisis jurídico de la tenencia compartida según la Ley N° 31590

La **Ley N.º 31590** de 2022 introduce modificaciones al **Código de los Niños y Adolescentes** en relación con la tenencia compartida, estableciendo la regla general y las condiciones bajo las cuales puede aplicarse. Las principales modificaciones al Código se encuentran en los artículos que tratan sobre la tenencia y custodia, con los siguientes aspectos clave:

1. **Modificación del artículo 82 del Código de los Niños y Adolescentes:**
  - **Antes:** La tenencia compartida solo se aplicaba cuando ambos progenitores llegaban a un acuerdo.
  - **Después:** Se establece que la tenencia compartida **será la regla general**, incluso cuando no exista acuerdo entre los progenitores. Esto implica que el

juez debe considerar siempre la tenencia compartida como la opción preferente, evaluando si es lo más adecuado para el interés superior del niño, sin depender del acuerdo de los padres.

**2. Modificación del artículo 83 del Código de los Niños y Adolescentes:**

- **Antes:** La tenencia exclusiva solo se otorgaba cuando se demostraba que uno de los padres era incapaz de cumplir con sus responsabilidades o cuando existía un acuerdo mutuo.
- **Después:** La tenencia exclusiva se concede **solo en casos excepcionales**, como cuando hay riesgo para el bienestar del niño, debido a situaciones como violencia familiar, abandono, incapacidad de uno de los progenitores para cuidar al menor, o cualquier circunstancia que justifique que la tenencia compartida no sea adecuada.

**3. Nuevo inciso en el artículo 85 del Código de los Niños y Adolescentes:**

- Este artículo introduce la posibilidad de que, en situaciones de conflicto extremo, **el juez establezca un régimen de visitas o custodia alternada** en lugar de la tenencia compartida. Esto se dará especialmente en casos donde la tenencia compartida podría poner en riesgo la estabilidad emocional del niño, pero también se sugiere que el régimen de visitas o la custodia alternada podría ser una solución en situaciones donde uno de los progenitores no pueda tener la custodia permanente.

**4. Modificación del artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes:**

- Este artículo establece que el juez, al evaluar el interés superior del niño, deberá considerar **el impacto de la tenencia compartida sobre la estabilidad emocional y psicológica del menor**. En caso de que exista un conflicto grave entre los progenitores o se perciba que la tenencia compartida generaría inestabilidad para el niño, el juez podrá optar por medidas que prioricen el bienestar del menor, como la tenencia exclusiva o una custodia alternada con un régimen de visitas.

### **Condiciones adicionales establecidas en la Ley N.º 31590:**

- **Acuerdo extrajudicial:** Si los progenitores llegan a un acuerdo extrajudicial, este será tomado en cuenta por el juez, favoreciendo la implementación de la tenencia compartida. No obstante, incluso en ausencia de acuerdo, el juez tiene la facultad de aplicar la tenencia compartida si es lo más beneficioso para el niño.
- **Excepciones:** La tenencia exclusiva solo se podrá otorgar cuando sea claramente demostrado que el bienestar del niño se vería comprometido con la tenencia compartida, como en casos de violencia o negligencia.

Según Llanos (2009), nos refiere que:

“cuando se alude a la tenencia compartida, una primera aproximación a lo que podría entenderse como tal, no sólo es distribuir el tiempo de convivencia con el menor por ambos padres, sino también distribuir todas estas facultades mencionadas a favor de ambos padres” (p. 195).

El hecho de que se otorgue una custodia compartida implica que ambos padres deban estar presentes en el desarrollo del menor, ello conlleva a que ambos guarden una comunicación efectiva para poder compartir responsabilidades, ya que la crianza es de ambos, entonces, no es factible de siquiera considerar una tenencia compartida, cuando vemos un conflicto familiar en donde la pareja no se logra poner de acuerdo, en donde quizá un primer filtro es el tema conciliatorio, y sin lograr ningún acuerdo, no se puede garantizar que el desarrollo del menor sea íntegro y se encuentre afectado emocionalmente, así por ejemplo conforme a Soto (2023) nos dice que:

*“La custodia compartida implica que ambos padres estén comprometidos a asumir conjuntamente las responsabilidades de crianza y educación, priorizando siempre el bienestar y los intereses del menor sobre cualquier sentimiento negativo derivado de la separación, como el resentimiento o la ira. Cuando existen conflictos entre los progenitores, estos pueden generar efectos perjudiciales en el desarrollo emocional, social, cognitivo e incluso académico del niño. En este sentido, imponer la custodia compartida a padres con una relación conflictiva puede intensificar estos problemas y afectar negativamente el crecimiento y estabilidad del menor”* (p. 129)

## 2.4. La tenencia compartida como regla ante la separación de los padres

Conforme a (Barrantes et al 2024), sugiere que como regla general puede generar perjuicio para el menor al tener que convivir con ambos padres:

*“El análisis concluye que establecer la tenencia compartida como norma general podría perjudicar el bienestar emocional y psicológico de los niños y adolescentes, comprometiendo su interés superior. Dado que las estructuras familiares son variadas y algunos padres residen en lugares alejados, la alternancia frecuente de entornos y vínculos puede alterar la estabilidad emocional del menor. Además, los conflictos entre los padres pueden generar daño, por lo que se considera que los jueces no deben hacer de la tenencia compartida el criterio principal en estos casos”*  
(p. 94)

El análisis sugiere que la alternancia constante entre los hogares de ambos padres, particularmente cuando residen en lugares distantes, puede alterar la estabilidad emocional del menor, ya que los cambios frecuentes de entorno y las relaciones fluctuantes con cada progenitor generan un impacto en su bienestar. Además, los conflictos no resueltos entre los padres solo incrementan este riesgo, afectando el sentido de seguridad y estabilidad que los niños necesitan para su desarrollo saludable.

El principal desafío con la tenencia compartida como regla general, especialmente cuando los padres no llegan a un acuerdo extrajudicial, es que la falta de una comunicación eficaz y colaborativa entre los progenitores puede aumentar los conflictos y dificultar la implementación efectiva de este régimen. Cuando no existe un acuerdo previo entre los padres, la dinámica de convivencia se vuelve aún más compleja, y la constante interacción entre ellos, al ser obligatoria, puede intensificar las tensiones en lugar de favorecer una crianza conjunta.

Por otro lado, en situaciones donde uno de los padres tiene una actitud negativa o está desinteresado en el bienestar del niño, la tenencia compartida puede convertirse en una imposición más que en una solución, exacerbando los conflictos y afectando la estabilidad emocional del menor. En este sentido, la ley debería considerar la viabilidad de este régimen como regla general solo cuando la relación entre los padres sea lo suficientemente sólida y respetuosa como para que la cooperación en la crianza no sea perjudicial para el niño.

A nivel judicial los jueces deben considerar la tenencia compartida como la **opción preferente** en casos de separación de los padres, incluso cuando no exista un acuerdo entre

los progenitores. Esto plantea una problemática significativa, ya que, en la práctica, los jueces se ven obligados a imponer este régimen sin tener en cuenta la viabilidad real de la relación entre los padres y las condiciones específicas de cada familia.

Uno de los principales problemas que enfrenta el sistema judicial al aplicar la tenencia compartida de manera generalizada es que los jueces deben confiar en que ambos progenitores colaborarán y mantendrán una comunicación efectiva para el bienestar del niño. Sin embargo, en muchos casos, especialmente cuando los padres tienen conflictos no resueltos o viven en lugares distantes, esta colaboración es inviable. Si no hay una comunicación eficaz entre los progenitores, la implementación de la tenencia compartida puede intensificar los conflictos, lo que afecta negativamente al menor. La constante necesidad de interacción entre los padres puede hacer que el niño esté expuesto a situaciones tensas y emocionalmente cargadas, lo que compromete su estabilidad.

A nivel judicial, los jueces también se enfrentan a la dificultad de tener que decidir en situaciones en las que la tenencia compartida podría no ser lo más adecuado para el niño. En muchos casos, la aplicación estricta de la tenencia compartida no tiene en cuenta las circunstancias particulares del menor, como su edad, su relación con cada progenitor, su situación emocional o la capacidad de los padres para brindar un ambiente estable y seguro. Esto hace que los jueces, al aplicar la tenencia compartida sin una evaluación exhaustiva, puedan estar comprometiendo el bienestar del niño en lugar de protegerlo.

Por otro lado, el régimen de **tenencia exclusiva**, que históricamente se ha aplicado en casos de separación o divorcio, tiene algunas ventajas claras en comparación con la tenencia compartida. En primer lugar, la tenencia exclusiva permite que un solo progenitor sea responsable de la crianza y toma de decisiones clave para el niño, lo que puede garantizar una mayor estabilidad emocional y psicológica. Al no tener que alternar constantemente entre los hogares de ambos padres, el niño puede disfrutar de una rutina más constante y predecible, lo que es fundamental para su desarrollo saludable, especialmente en situaciones de conflicto.

Además, en el caso de la tenencia exclusiva, el progenitor que recibe la custodia principal tiene la responsabilidad de velar por el bienestar del niño, lo que puede ser beneficioso si uno de los padres está desinteresado o no está en condiciones de cumplir con sus deberes parentales. En situaciones donde la relación entre los progenitores es tensa o marcada por la

violencia o el abuso, la tenencia exclusiva se convierte en la opción más segura y estable para el menor.

Otra ventaja de la tenencia exclusiva es que puede facilitar la **reducción de conflictos**. En lugar de forzar una interacción constante entre los progenitores, se establecen límites más claros y, en algunos casos, puede ser más fácil para los padres involucrarse en un régimen de visitas adecuado, evitando que la presencia continua del otro progenitor cause tensiones adicionales.

En resumen, mientras que la tenencia compartida se presenta como la opción preferente según la ley, su aplicación obligatoria puede generar problemas a nivel judicial debido a la falta de acuerdos entre los progenitores y la complejidad de su implementación en familias con conflictos. La tenencia exclusiva, por su parte, ofrece ventajas en términos de estabilidad emocional y reducción de conflictos, y puede ser más adecuada en ciertos casos donde la cooperación entre los padres es inviable o el bienestar del niño podría verse comprometido. Los jueces deben evaluar cada caso de manera individualizada, considerando las circunstancias específicas del niño y los progenitores, para garantizar que se priorice siempre el **interés superior del menor**.

## **2.5. El interés superior del niño aplicado a la separación de los padres**

La constante alternancia de los niños entre los hogares de ambos progenitores, especialmente cuando los padres viven en lugares distantes o no logran establecer una comunicación eficaz, puede generar una sensación de inseguridad. La **falta de una rutina estable** es un factor importante en el bienestar emocional de los menores, y los cambios constantes de entorno pueden interferir con su sentido de seguridad y afectividad. Esto afecta directamente su desarrollo emocional y psicológico, especialmente si uno de los progenitores está involucrado en conflictos o muestra desinterés por el bienestar del niño. El niño podría sentirse atrapado entre dos mundos contradictorios, lo que podría generar confusión, ansiedad y estrés.

La tenencia compartida puede exacerbar los conflictos ya existentes entre los progenitores. Si los padres no se comunican adecuadamente, la imposición de este régimen de convivencia compartida puede aumentar las tensiones. El niño se ve involucrado en un entorno de conflicto constante, lo que puede tener un **efecto perjudicial en su desarrollo emocional**, dado que los menores son especialmente sensibles a las disputas de los adultos que los

rodean. Esta exposición a conflictos podría impactar negativamente en su autoestima, su bienestar psicológico e incluso en su rendimiento académico y social.

**La incapacidad para mantener una relación parental efectiva:** En situaciones donde los progenitores no tienen la capacidad de cooperar o si alguno de ellos no está dispuesto a participar activamente en la crianza del niño, la tenencia compartida puede verse como una imposición más que como una solución beneficiosa. Si uno de los progenitores no puede cumplir con sus responsabilidades, o si se muestra desinteresado en el bienestar del niño, la aplicación de la tenencia compartida podría generar frustración, abandono emocional o afectación en el desarrollo del niño, al no recibir la atención adecuada de uno de los padres.

**Confusión sobre la figura parental:** Para los niños más pequeños, tener que alternar entre los hogares de ambos progenitores puede generar **confusión sobre las figuras parentales** y el rol de cada uno. Un niño necesita figuras estables y claras para desarrollarse de manera saludable. La tenencia compartida, cuando no está bien gestionada, puede hacer que el niño no se sienta completamente ligado a uno de los padres, lo que puede afectar la relación afectiva que tiene con ambos y, en consecuencia, su desarrollo emocional.

En una entrevista de fecha 31 de octubre de 2022, la abogada Marcela Huaita Alegre, profesora de la PUCP, declaró en un artículo de la misma universidad que:

*“La nueva norma tiene una serie de consideraciones que están lejos de la realidad de nuestras familias y creo que eso hará que las implicancias en su aplicación sean negativas. Desde cuestiones operativas, como la regla que establece que el hijo(a) debe permanecer igual período de tiempo con ambos padres, lo cual es poco factible, hasta cuestiones que pueden generar presiones familiares, como la regla de que los padres —separados de hecho— deben tomar de manera conjunta todas las decisiones respecto de la vida cotidiana del hijo/a, entre otras previsiones legales. Son reglas aparentemente igualitarias pero que en la realidad son poco prácticas y hasta peligrosas porque a lo que llevan es a un conflicto familiar permanente, porque no están basadas en el análisis del caso concreto”.*

Ante ello agregamos que el Código de los Niños y Adolescentes ahora establece la tenencia compartida como primera opción, salvo que resulte perjudicial para el menor. No obstante, la imposición de esta medida sin un análisis exhaustivo de la relación entre los progenitores puede traducirse en un escenario de conflicto constante.

- **Deficiencia en la comunicación:** En la mayoría de casos de separación, los padres terminan en un estado de escasa o nula comunicación, lo que hace impracticable la toma conjunta de decisiones sobre educación, salud, actividades extracurriculares y otros aspectos esenciales de la vida del menor.
- **Judicialización de las controversias:** Si los progenitores no logran ponerse de acuerdo, cada desacuerdo puede desembocar en procesos judiciales interminables, afectando la estabilidad del menor y generando desgaste emocional y económico en las partes.
- **Instrumentalización del menor:** En contextos de alta conflictividad, la tenencia compartida puede derivar en estrategias de manipulación, donde uno de los padres busca influenciar al menor para obtener ventajas en futuros litigios.

El **artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes** establece que el menor debe pasar **igual tiempo** con ambos progenitores (literal a), pero esta disposición **ignora las dificultades prácticas** que esto conlleva:

- **Cambio constante de domicilio:** El traslado frecuente del menor entre las viviendas de los progenitores puede afectar su estabilidad emocional y su rendimiento académico.
- **Distancia entre domicilios:** En muchos casos, los padres viven en distritos o incluso ciudades diferentes, lo que complica la logística del cuidado compartido.
- **Impacto en la rutina del menor:** La estructura de vida del menor (colegio, amistades, actividades extracurriculares) puede verse alterada por la imposición de tiempos equitativos entre ambos progenitores.

Si bien el espíritu de la norma busca garantizar el derecho del niño a tener una relación equitativa con ambos progenitores, su aplicación indiscriminada ignora la realidad de muchas familias peruanas.

- La falta de comunicación entre los padres genera conflictos constantes y judicialización excesiva.
- La violencia familiar y la desigualdad económica afectan la idoneidad de la tenencia compartida.
- Las dificultades logísticas y emocionales pueden perjudicar el desarrollo del menor.

Dado este contexto, es necesario que la normativa contemple criterios más flexibles y permita una evaluación caso por caso para determinar si la tenencia compartida realmente responde al interés superior del niño o si, por el contrario, solo genera más conflicto y desprotección para los menores.

### **III. ESTRATEGIA METODOLÓGICA**

#### **3.1. Tipo de Investigación**

Según Plata (2007), se tiene que:

“La diferencia entre investigación cualitativa y cuantitativa suele radicar en las técnicas empleadas para abordar el problema de investigación. Por un lado, la investigación cualitativa se caracteriza por un enfoque narrativo y descriptivo detallado. Por otro, la investigación cuantitativa utiliza herramientas formales, como la estadística, la creación de modelos y la simulación, para analizar los datos” (p. 217).

Es por ello que, se optará por el enfoque cualitativo, a fin de que la investigación tenga un marco descriptivo de la problemática, y abordar tanto legal como doctrinariamente la aplicación del tema de tesis propuesto.

**Nivel de Investigación;** En la investigación aplicada tiene como objetivo utilizar los principios y normas legales existentes para abordar situaciones prácticas y concretas que afectan a los menores de edad. Este tipo de investigación busca mejorar las prácticas legales y judiciales en relación con los derechos de los niños y adolescentes, proponiendo soluciones basadas en la legislación y doctrina. Además de ser correlacional, ya se enfoca en analizar las relaciones entre distintas variables que impactan los derechos y el bienestar de los menores, sin intervenir directamente en ellas. En este caso, se busca estudiar las posibles conexiones entre la tenencia compartida y otros factores relacionados con el bienestar del menor, como la calidad de vida familiar, la estabilidad emocional del niño o la eficacia de la comunicación entre los padres.

#### **3.2. Diseño de Investigación**

Se utilizó el enfoque de diseño fenomenológico – hermeneúico, que en términos de Rojas (2023) nos dice los siguientes:

“La fenomenología hermenéutica, como enfoque dentro de la investigación cualitativa, contribuye a la generación de nuevos conocimientos para aquellos investigadores que se adentran en temas relacionados con el estudio de las experiencias vividas por los sujetos, interpretándolas para lograr una mejor comprensión. Su objetivo principal es describir los fenómenos en su estado natural, es decir, desde la perspectiva del sujeto de estudio, contextualizando sus vivencias y experiencias” (p. 330)

**3.3. Participantes;** en una tesis, los participantes son seleccionados de manera aleatoria según el criterio del tesista, lo que implica que no se sigue un método sistemático o predeterminado, sino que la elección se basa en la discreción del investigador. Este enfoque permite que el tesista elija a los individuos, grupos o entidades que considere más relevantes o accesibles para el estudio, siempre teniendo en cuenta los objetivos de la investigación. Aunque este método puede ser más flexible, es importante que el tesista justifique su selección y garantice que los participantes aporten información válida y representativa para el análisis del fenómeno o población en cuestión.

#### **3.4. Población**

Se contó con la participación de 10 abogados de materia de familia y derecho de niños y adolescentes, los cuales serán sometidos a una selección a criterio del tesista, para poder delimitar quién serán los encargados de brindar sus respuestas en la entrevista como cuestionario respectivo.

#### **3.5. Muestra**

Se procedió con la selección de 6 especialistas en materia de derecho de familia y de niños y adolescentes, quienes darán sus opiniones y conclusiones respecto del tema de tesis propuesto, además dicha selección se dio como resultado del método probabilístico.

#### **3.6. Técnicas de Recolección de la Información**

Para la presente tesis se utilizó la entrevista como técnica de recolección de datos, es así como según (Díaz et al 2013) nos dice que:

“La entrevista es una técnica de recolección de información que se utiliza para obtener datos directamente de los participantes a través de preguntas y respuestas. Su propósito es explorar, comprender o profundizar en las percepciones, experiencias, opiniones y conocimientos de los entrevistados sobre un tema específico. Las entrevistas pueden ser estructuradas (con preguntas previamente definidas),

semiestructuradas (con una guía flexible que permite profundizar en ciertos aspectos) o no estructuradas (donde la conversación fluye de manera libre), dependiendo del enfoque de la investigación y los objetivos del estudio” (p. 166-167)

### **3.7. Instrumento de recolección de datos**

En este caso se utilizó el cuestionario, que según Muñoz (2003) nos dice que:

“El cuestionario es una herramienta tradicional en las ciencias sociales, utilizada para recolectar y registrar datos. Su flexibilidad lo convierte en un instrumento útil tanto para la investigación como para evaluar personas, procesos o programas de formación. Esta técnica puede aplicarse en enfoques cuantitativos y cualitativos, destacándose por su capacidad para recopilar información de manera menos profunda y más impersonal en comparación con la interacción directa de la entrevista. Además, el cuestionario permite consultar a un gran número de personas de forma rápida y económica, lo que lo hace especialmente práctico para estudios con poblaciones extensas” (p. 03)

Por lo que, se ha utilizado el cuestionario de 5 preguntas por cada entrevistado para poder recabar los resultados necesarios para los fines de la presente investigación.

### **3.8. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos**

Representa un conjunto de métodos y procedimientos organizados que se emplean para estructurar, examinar y comprender la información recopilada en una investigación. Estas técnicas incluyen desde la limpieza y categorización inicial de los datos hasta la aplicación de herramientas estadísticas, cualitativas y tecnológicas, con el propósito de descubrir patrones, relaciones o tendencias relevantes. Su objetivo principal es convertir los datos en conocimiento valioso y significativo, permitiendo la elaboración de conclusiones sólidas y la toma de decisiones informadas basadas en evidencias.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Tabla 1

De acuerdo a su opinión. ¿Considera usted, que el principio de interés superior del niño y adolescente, tiene relación con el derecho de familia?

E1	<p>Desde mi perspectiva, el principio del interés superior del niño y adolescente es el pilar fundamental del derecho de familia, pues asegura que todas las decisiones y medidas adoptadas dentro de este ámbito tengan como prioridad el bienestar integral del menor. Este principio vincula directamente las normativas familiares con la protección de los derechos fundamentales de los niños, garantizando que cualquier determinación sobre la tenencia, visitas o educación se ajuste a lo que más conviene al desarrollo físico, emocional y social del menor.</p>
E2	<p>Considero que el principio del interés superior del niño está intrínsecamente relacionado con el derecho de familia, ya que éste establece el marco normativo para que se prioricen los derechos y necesidades del menor en cualquier conflicto familiar. La tenencia compartida, por ejemplo, se basa en la idea de que ambos padres deben involucrarse activamente en la crianza de los hijos, garantizando un entorno equilibrado que favorezca su bienestar. De esta manera, el derecho de familia responde a una visión protectora y equitativa para los niños.</p>
E3	<p>Sí, el principio de interés superior del niño se conecta directamente con el derecho de familia porque todas las instituciones y mecanismos dentro del ámbito familiar deben orientarse a preservar la integridad y los derechos fundamentales del menor. Las decisiones en torno a la tenencia y la relación con los padres no pueden estar desconectadas de este principio, ya que las relaciones familiares deben estructurarse de tal manera que favorezcan el desarrollo integral del niño, en un ambiente de estabilidad y seguridad.</p>

E4	Desde un enfoque práctico, considero que el principio del interés superior del niño no solo está vinculado al derecho de familia, sino que es el eje central de este campo. El derecho de familia es una herramienta para garantizar que los menores sean protegidos en su desarrollo, y la toma de decisiones sobre su tenencia, visitas o residencia debe ser evaluada bajo este principio. En este sentido, el derecho de familia actúa como garante de que el menor se vea beneficiado con las mejores condiciones familiares posibles.
E5	En mi opinión, el principio del interés superior del niño y adolescente es esencial dentro del derecho de familia, pues este principio obliga a que todas las decisiones judiciales y extrajudiciales, especialmente en lo que respecta a la tenencia y custodia, se tomen con base en el bienestar integral del niño. La ley está diseñada para proteger a los niños frente a situaciones familiares conflictivas, asegurando que sus derechos no se vean vulnerados y que se tomen decisiones que promuevan su desarrollo saludable.
E6	Creo que el principio de interés superior del niño y adolescente es la base sobre la que se construye todo el derecho de familia. Este principio da un marco normativo para que, en situaciones de separación o divorcio de los padres, las decisiones sobre la custodia y tenencia estén orientadas a lo que sea más beneficioso para el menor. El derecho de familia, por lo tanto, debe garantizar que, por encima de los intereses de los padres o de cualquier otra parte, siempre se antepongan los derechos del niño y su bienestar.

**Interpretación:**

Las respuestas de los seis abogados coinciden en señalar que el principio del interés superior del niño y adolescente es un componente esencial dentro del derecho de familia, funcionando como su eje central. Este principio asegura que las decisiones judiciales y extrajudiciales en materia familiar se orienten siempre hacia el bienestar del menor, priorizando su desarrollo físico, emocional y social por encima de los intereses de los padres o cualquier otra parte. Todos los abogados coinciden en que las normativas familiares, como la tenencia

compartida, deben estar alineadas con este principio para garantizar un entorno equilibrado y protector que favorezca el crecimiento integral del niño. En conjunto, se destaca la idea de que el derecho de familia existe para proteger a los menores, asegurando que sus derechos y necesidades sean atendidos de manera prioritaria en cualquier proceso de decisión familiar.

#### 4.2. Tabla 2

Conforme a su criterio. ¿Está de acuerdo en que el principio de interés superior del niño tiene influencia en las decisiones judiciales sobre la separación de los padres?

E1	<p>Estoy completamente de acuerdo en que el principio del interés superior del niño tiene una influencia directa en las decisiones judiciales sobre la separación de los padres. El artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes establece que, en caso de separación, los padres deben asumir la tenencia compartida, siempre y cuando esto no perjudique al menor. Esto refleja que, ante todo, se debe proteger el bienestar del niño, garantizando que las decisiones se tomen pensando en su desarrollo integral y estable.</p>
E2	<p>Sí, el principio de interés superior del niño está claramente presente en las decisiones judiciales sobre la separación de los padres. El Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 82, establece que la variación de la tenencia debe basarse en el comportamiento de los progenitores, en un enfoque que prioriza el bienestar del niño, asegurando que cualquier decisión sobre su custodia o régimen de visitas tenga en cuenta sus derechos y necesidades. Además, el Código Civil también alude a la necesidad de que las medidas adoptadas en situaciones de separación sean favorables al desarrollo integral del menor.</p>
E3	<p>Definitivamente, el principio de interés superior del niño debe influir en las decisiones judiciales sobre la separación de los padres. El artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes establece de manera explícita que la tenencia debe garantizar que el hijo pase períodos equitativos con ambos progenitores, siempre en función de su bienestar. El Código Civil también refleja esta orientación, sobre todo en lo que respecta a la necesidad de que</p>

	<p>cualquier determinación sobre la custodia sea tomada con el objetivo de asegurar un ambiente estable y equilibrado para el menor, sin que su desarrollo se vea afectado por la separación de los padres.</p>
E4	<p>Estoy de acuerdo en que el principio del interés superior del niño tiene un impacto decisivo en las decisiones judiciales sobre la separación de los padres. El artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes establece que, en la tenencia compartida, los padres deben tomar en cuenta el parecer del niño, lo que refuerza la idea de que las decisiones deben orientarse hacia lo que el niño necesita, siempre protegiendo su bienestar. De esta forma, el principio del interés superior se convierte en la guía principal en los procesos de separación.</p>
E5	<p>Sí, el principio del interés superior del niño es fundamental para la toma de decisiones judiciales sobre la separación de los padres. En este sentido, el artículo 83 del Código de los Niños y Adolescentes es claro en cuanto a que cualquier demanda sobre tenencia debe tener en cuenta la protección de los derechos del niño y su bienestar. Además, el artículo establece que el juez debe resolver cualquier conflicto en el proceso de tenencia en un plazo máximo de 30 días, priorizando siempre lo que sea más conveniente para el menor.</p>
E6	<p>Estoy completamente de acuerdo en que el principio del interés superior del niño debe guiar las decisiones judiciales sobre la separación de los padres. El artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, en particular, subraya que la tenencia compartida es la regla general y debe ser la opción preferente, salvo que se demuestre que esta no es lo mejor para el niño. De esta forma, el interés superior del niño está al centro de la decisión judicial, priorizando su bienestar y desarrollo.</p>

#### Interpretación:

Las respuestas de los seis abogados coinciden en que el principio del interés superior del niño es central para las decisiones judiciales relacionadas con la separación de los padres.

Todos citan los artículos 81, 82, 83 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes, que subrayan la importancia de tomar decisiones que protejan el bienestar y el desarrollo integral del niño. En todos los casos, el interés superior del niño es la guía para determinar la tenencia, el régimen de visitas y las posibles modificaciones en la custodia, garantizando que el niño esté en un ambiente estable y equilibrado, sin que su desarrollo se vea afectado negativamente por la separación de los padres.

#### 4.3. Tabla 3

De acuerdo a su postura. ¿Considera que el principio de interés superior del niño tiene relevancia al momento de resolver la tenencia de los hijos menores de edad?

E1	Desde una perspectiva jurídica, el principio del interés superior del niño es, sin lugar a dudas, el pilar fundamental que debe regir las decisiones judiciales en materia de tenencia de los hijos menores de edad. Así lo establece el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, que contempla la tenencia compartida como la regla general, siempre y cuando no resulte perjudicial para el menor. Esto implica que cualquier resolución sobre la tenencia no puede ser tomada sin antes evaluar de manera exhaustiva las condiciones que aseguren el bienestar y desarrollo integral del niño, protegiendo sus derechos fundamentales a una vida digna y equilibrada, tal como lo manda el principio consagrado en la ley.
E2	Considero que el principio del interés superior del niño tiene una relevancia determinante al momento de resolver la tenencia de los hijos menores. El artículo 82 del Código de los Niños y Adolescentes establece que la modificación de la tenencia debe tener en cuenta, en primer lugar, el bienestar del menor y las circunstancias en que se desenvuelve su vida familiar. En consecuencia, la decisión sobre la tenencia debe priorizar el derecho del niño a un entorno estable, emocionalmente seguro y que favorezca su desarrollo, con lo cual se le otorga una posición preeminente en comparación con otros factores, como los derechos de los padres.
E3	

	<p>El principio del interés superior del niño tiene una importancia esencial en la resolución de la tenencia de los hijos menores de edad, ya que este principio establece que todas las decisiones, tanto judiciales como extrajudiciales, deben velar por el bienestar integral del niño, tal como lo dispone el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes. En este sentido, es ineludible que, al decidir sobre la tenencia, se contemple no solo la relación del menor con sus progenitores, sino también su desarrollo emocional, educativo, social y, sobre todo, su derecho a mantener una relación estable con ambos progenitores, salvo que existan circunstancias que puedan perjudicar su bienestar.</p>
E4	<p>Desde un enfoque jurídico, el principio del interés superior del niño constituye un criterio rector en la determinación de la tenencia, tal y como lo establece el artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes. Dicho artículo refleja que la tenencia compartida no solo es una opción preferente, sino que debe ser estructurada de tal manera que se favorezca el desarrollo integral del niño. La relevancia de este principio es que asegura que, independientemente de la decisión de los progenitores, el menor debe ser colocado en una situación que favorezca su estabilidad emocional, su desarrollo físico y su derecho a una convivencia equitativa con ambos padres, siempre en función de su interés superior.</p>
E5	<p>A nivel jurídico, el principio del interés superior del niño es el criterio preeminente para la resolución de cualquier disputa relativa a la tenencia de los hijos menores de edad. Así lo dispone el artículo 82 del Código de los Niños y Adolescentes, que permite la modificación de la tenencia si se demuestra que la situación actual perjudica el bienestar del niño. Este principio debe guiar la actuación de los jueces, quienes deben ponderar no solo los derechos de los progenitores, sino principalmente la integridad física, emocional y psicológica del niño, garantizando que la tenencia acordada favorezca su desarrollo de manera integral.</p>

E6	<p>El principio del interés superior del niño tiene una relevancia crucial en la resolución judicial sobre la tenencia, ya que es un principio fundamental del derecho familiar. El artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes lo establece claramente al indicar que, cuando los padres estén separados, la tenencia será compartida salvo que no sea posible o resulte perjudicial para el niño. Este principio se debe aplicar de manera estricta, ya que su función es garantizar que cualquier decisión sobre la tenencia se haga bajo criterios que prioricen el bienestar del menor, protegiendo su derecho a un desarrollo equilibrado y a la preservación de su identidad familiar.</p>
----	--

**Interpretación:**

Las respuestas de los seis abogados coinciden en que el principio del interés superior del niño es un principio fundamental y preeminente que debe regir las decisiones judiciales sobre la tenencia de los hijos menores de edad. Todos los abogados hacen referencia a los artículos 81, 82 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes, los cuales establecen que la tenencia debe orientarse a preservar el bienestar integral del niño. Este principio exige que las decisiones judiciales consideren no solo la relación del niño con ambos padres, sino también su desarrollo emocional, social y físico, garantizando que el entorno familiar al que sea expuesto favorezca su crecimiento y estabilidad.

**4.4. Tabla 4**

Según su opinión. ¿Está de acuerdo, que según la aplicación de la Ley N° 31590 las modificatorias al código de niños y adolescentes ha sido beneficioso para los hijos menores de edad?

E1	<p>Considero que la Ley N° 31590, al promover la tenencia compartida, ha sido un avance significativo en la protección de los derechos de los hijos menores de edad. Esta ley refuerza el principio del interés superior del niño, tal como se establece en el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, al garantizar que ambos padres tengan un rol activo en la crianza y educación de los hijos, incluso después de la separación. La tenencia compartida, cuando es viable, favorece la estabilidad emocional</p>
----	--

	<p>del niño al permitir que mantenga una relación continua con ambos progenitores, lo que contribuye a su desarrollo integral. Además, la ley permite que, en caso de desacuerdo, se recurra a la mediación y conciliación, lo que facilita la resolución pacífica de los conflictos.</p>
E2	<p>No estoy de acuerdo con la Ley N° 31590, ya que la imposición de la tenencia compartida puede resultar contraproducente en ciertas situaciones, especialmente cuando existen conflictos de violencia, maltrato o una relación tóxica entre los progenitores. El artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, aunque establece la tenencia compartida como regla general, debe considerar las circunstancias específicas del niño y de los padres. En mi opinión, esta ley podría poner en riesgo el bienestar del menor al obligar una convivencia forzada con ambos progenitores cuando, en realidad, lo mejor para el niño sería que uno de los padres asuma la tenencia exclusiva, especialmente en contextos familiares complicados.</p>
E3	<p>Desde mi perspectiva, la Ley N° 31590 ha sido positiva para los hijos menores de edad, ya que fomenta el involucramiento activo de ambos progenitores en la vida del niño, lo cual está alineado con el principio de interés superior del niño. El artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, que establece la tenencia compartida, asegura que el niño pueda mantener una relación cercana y equilibrada con ambos padres, lo que es fundamental para su desarrollo emocional y psicológico. Este enfoque contribuye a evitar que el niño sea manipulado por uno de los padres y promueve una relación equitativa con ambos progenitores.</p>
E4	<p>No estoy de acuerdo con la Ley N° 31590, ya que considero que la imposición de la tenencia compartida puede ser inapropiada en determinados contextos, especialmente cuando las relaciones entre los progenitores son conflictivas o cuando el niño se encuentra en una situación de vulnerabilidad. Aunque el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes establece que la tenencia compartida debe ser la regla general, esto no debe aplicarse de manera rígida, ya que, en algunos casos,</p>

	<p>la tenencia exclusiva a uno de los progenitores podría ser más beneficiosa para el niño. La ley debería permitir una mayor flexibilidad para que los jueces puedan evaluar caso por caso y decidir lo que realmente es mejor para el niño, tomando en cuenta factores como la seguridad emocional y el bienestar psicológico.</p>
E5	<p>Estoy completamente de acuerdo con la Ley N° 31590 y su modificación del Código de los Niños y Adolescentes, ya que la tenencia compartida es una herramienta efectiva para garantizar que ambos progenitores participen activamente en la crianza de los hijos. Según el artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes, la tenencia compartida asegura que el niño pase un tiempo equilibrado con ambos padres, lo que es esencial para su bienestar emocional y social. Además, la ley fomenta la resolución pacífica de los conflictos entre los padres mediante la mediación, lo que contribuye a evitar que los niños sean arrastrados a conflictos judiciales prolongados.</p>
E6	<p>Considero que la Ley N° 31590 ha sido beneficiosa para los hijos menores de edad, ya que promueve una crianza equilibrada entre ambos progenitores, lo cual es crucial para el desarrollo integral del niño. El artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes establece que la tenencia compartida debe prevalecer, y esto es coherente con el principio de interés superior del niño, ya que permite que el niño mantenga relaciones continuas y significativas con ambos padres. La ley también tiene un enfoque flexible, permitiendo que, en caso de ser necesario, se adopten medidas para garantizar el bienestar del niño, lo que contribuye a la protección de sus derechos.</p>

### **Interpretación:**

Las respuestas de los abogados reflejan una división en torno a los beneficios de la Ley N° 31590 sobre la tenencia compartida. Por un lado, los abogados 1, 3, 5 y 6 consideran que la ley ha sido un avance en la protección de los derechos de los menores, asegurando que ambos progenitores tengan una participación activa en la vida del niño, lo cual se alinea con el principio del interés superior del niño. Por otro lado, los abogados 2 y 4 no están de acuerdo

con la ley, argumentando que la imposición de la tenencia compartida no siempre es beneficiosa, especialmente en casos de alta conflictividad o situaciones de violencia entre los progenitores. Consideran que la ley debería permitir una mayor flexibilidad, permitiendo la tenencia exclusiva cuando se demuestre que es lo más adecuado para el bienestar del niño.

#### 4.5. Tabla 5

Conforme a su opinión. ¿Considera usted, que existe una afectación al principio de interés superior del niño con la aplicación de la tenencia compartida como regla general, conforme a la ley N° 31590?

E1	<p>Desde mi perspectiva, la aplicación de la tenencia compartida como regla general, conforme a la Ley N° 31590, no afecta el principio del interés superior del niño. Al contrario, fortalece este principio, ya que garantiza que ambos progenitores participen activamente en la crianza del niño, lo cual favorece su desarrollo emocional, psicológico y social. El artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes refuerza que la tenencia compartida debe ser la regla general, y solo en caso de que sea perjudicial para el niño, se podrá modificar. Esto demuestra que la ley prioriza el bienestar del menor, permitiendo que la tenencia compartida sea una opción flexible y adaptable a las circunstancias del caso.</p>
E2	<p>No estoy de acuerdo con la Ley N° 31590 en lo que respecta a la tenencia compartida como regla general, ya que considero que sí afecta el principio del interés superior del niño en ciertos casos. El artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes establece que la tenencia compartida debe prevalecer, pero esta medida puede resultar perjudicial cuando los progenitores tienen una relación conflictiva o existen situaciones de violencia familiar. En esos contextos, el imponer la tenencia compartida puede poner en riesgo el bienestar emocional y psicológico del niño, lo que va en contra del principio de proteger su interés superior, ya que el niño podría verse forzado a convivir con una situación familiar tensa y dañina.</p>

E3	<p>No considero que la aplicación de la tenencia compartida como regla general afecte el principio del interés superior del niño. De hecho, creo que refuerza este principio, ya que fomenta la presencia activa de ambos progenitores en la vida del niño. Esto es fundamental para su desarrollo emocional y psicológico, permitiendo que el niño mantenga relaciones equilibradas con ambos padres. La ley proporciona un marco adecuado para que los jueces evalúen cada caso de manera individual y tomen decisiones basadas en lo que sea más conveniente para el menor, adaptando la tenencia a sus necesidades y circunstancias.</p>
E4	<p>En mi opinión, la aplicación de la tenencia compartida como regla general bajo la Ley N° 31590 sí afecta el principio del interés superior del niño. En familias donde los progenitores no son capaces de ponerse de acuerdo a la necesidades del menor, y esto parte en primer lugar en la conciliación, en tal sentido, si se frustra no tiene coherencia que se hable de tenencia compartida, por ende, la obligación de que ambos padres participen activamente en la vida del niño puede generar un ambiente hostil. Este tipo de situaciones no favorece el bienestar del menor, que puede verse atrapado en tensiones innecesarias. Creo que la ley debería otorgar más flexibilidad para que se pueda evaluar caso por caso, y en los casos donde la tenencia compartida resulte perjudicial, se debería optar por una tenencia exclusiva con el progenitor más capacitado para brindar un entorno seguro y estable.</p>
E5	<p>Respecto a la <b>Ley N° 31590</b>, considero que la aplicación de la tenencia compartida como regla general tiene tanto aspectos positivos como desafíos. Por un lado, la participación activa de ambos progenitores en la crianza del niño puede ser beneficiosa para su desarrollo emocional y psicológico, al permitirle una relación equilibrada con cada uno. Sin embargo, también es importante tener en cuenta que, en algunas situaciones, la tenencia compartida podría no ser lo más adecuado, especialmente en casos de conflicto familiar o de violencia, donde el bienestar del niño podría verse afectado. Por lo tanto, la ley proporciona un</p>

	marco que debe ser interpretado cuidadosamente por los jueces, quienes deben evaluar cada caso individualmente y decidir lo que sea mejor para el niño, sin imponer una solución rígida.
E6	No considero que la tenencia compartida como regla general, establecida en la Ley N° 31590, afecte el principio del interés superior del niño. Esta ley favorece el bienestar del niño al permitirle una relación equilibrada con ambos progenitores, lo cual es fundamental para su desarrollo y estabilidad emocional. La ley también es clara en permitir excepciones cuando se determina que la tenencia compartida podría no ser lo mejor para el menor, lo cual asegura que siempre se priorice su interés superior, adaptándose a las particularidades de cada situación familiar.

### **Interpretación:**

Las respuestas de los abogados muestran un panorama mixto respecto a la aplicación de la Ley N° 31590 sobre la tenencia compartida. Los abogados 1, 3 y 6 defienden que la tenencia compartida, como regla general, refuerza el principio del interés superior del niño, ya que promueve la participación activa de ambos progenitores en la vida del niño, favoreciendo su bienestar emocional y psicológico. Sin embargo, los abogados 2 y 4 consideran que esta medida puede resultar perjudicial en situaciones de conflicto o violencia familiar, ya que forzar al niño a mantener una relación continua con ambos padres podría comprometer su estabilidad emocional. El Abogado 5, adoptando una postura más neutral, reconoce tanto los beneficios como los posibles riesgos de la tenencia compartida, sugiriendo que la ley debería ser aplicada con flexibilidad, permitiendo que los jueces evalúen cada caso de manera individual para tomar decisiones que prioricen el bienestar del niño. En general, la mayoría de los abogados coinciden en la necesidad de un análisis detallado y contextualizado en cada situación familiar para garantizar que se respete siempre el interés superior del niño.

#### **4.6. Tabla 6**

Según su postura. ¿Está de acuerdo, en que el la Ley N° 31590 vulnera el principio de interés superior del niño y por ende, debió seguirse con el modelo tradicional de la tenencia exclusiva a un solo padre?

E1	<p>Desde mi perspectiva, la Ley N° 31590 no vulnera el principio del interés superior del niño, ya que promueve una estructura que facilita la colaboración entre los padres en el cuidado y crianza del menor. La tenencia compartida, si bien puede presentar desafíos, ofrece la posibilidad de que el niño desarrolle relaciones equilibradas con ambos progenitores, lo que contribuye a su bienestar emocional y psíquico. En contraste con el modelo de tenencia exclusiva, que puede privar al menor de una relación continua con uno de los progenitores, la tenencia compartida permite una mayor estabilidad y un entorno más positivo para el desarrollo integral del niño. No se trata solo de un derecho de los progenitores, sino de garantizar el acceso del niño a la figura de ambos padres, bajo el principio de que la presencia de ambos es beneficiosa para su crecimiento.</p>
E2	<p>No estoy de acuerdo con la Ley N° 31590, pues considero que la tenencia compartida, al ser impuesta como regla general, puede vulnerar el principio del interés superior del niño, sobre todo cuando los padres están inmersos en situaciones de conflicto o violencia. La imposición de una tenencia compartida en estos contextos puede generar más tensiones y perjudicar al menor, quien puede sentirse atrapado entre las disputas de los padres. En esos casos, la tenencia exclusiva a un solo progenitor es más adecuada, pues permite que el niño crezca en un entorno más estable y libre de conflictos. El modelo de tenencia exclusiva proporciona la seguridad de que el niño estará con el progenitor más capacitado para ofrecerle un ambiente emocionalmente seguro, sin la exposición a la constante discordia que podría generarse en un régimen de tenencia compartida.</p>
E3	<p>Considero que la Ley N° 31590, al promover la tenencia compartida, no vulnera el principio del interés superior del niño. De hecho, la ley tiene la finalidad de garantizar la participación activa de ambos progenitores en la vida del niño, lo que es clave para su bienestar y desarrollo. A diferencia de la tenencia exclusiva, que puede aislar al niño de un progenitor, la tenencia compartida fomenta el equilibrio y la estabilidad emocional al permitirle al</p>

	<p>menor tener contacto cercano con ambos padres, siempre que las circunstancias lo permitan. Es cierto que en situaciones excepcionales, como violencia o maltrato, la tenencia exclusiva puede ser necesaria, pero la ley establece que debe ser evaluada caso por caso, lo cual es una protección adicional para el menor.</p>
E4	<p>Estoy convencido de que la Ley N° 31590 no prioriza adecuadamente el interés superior del niño, ya que, en situaciones de conflicto entre los padres, la tenencia compartida no es lo más adecuado. Forzar una tenencia compartida en contextos de alta tensión puede agravar la situación del niño, exponiéndolo a ambientes emocionales dañinos. En esos casos, la tenencia exclusiva es la opción más segura y estable, pues permite que el niño se desarrolle en un entorno sin la constante confrontación de los padres. El modelo de tenencia exclusiva, cuando se implementa de forma adecuada, proporciona un ambiente seguro y estable para el niño, lo cual es esencial para su desarrollo emocional y psicológico.</p>
E5	<p>La Ley N° 31590 en su promoción de la tenencia compartida puede ser beneficiosa en muchos casos, pero debe ser aplicada con cautela, ya que no todas las situaciones familiares son iguales. En algunos contextos, la tenencia compartida puede resultar beneficiosa para el niño, sobre todo cuando los padres tienen una relación cordial y cooperativa. Sin embargo, en familias con altos niveles de conflicto, la tenencia exclusiva podría ser más adecuada, ya que reduciría la exposición del niño a situaciones tensas y ayudaría a preservar su bienestar emocional. La flexibilidad que la ley ofrece es clave para evaluar cada caso según las circunstancias particulares del menor, y en ocasiones, la tenencia exclusiva sigue siendo la mejor opción para garantizar el interés superior del niño.</p>
E6	<p>Las respuestas de los abogados reflejan una postura dividida sobre la Ley N° 31590 y su impacto en el interés superior del niño. Los abogados 1, 3 y 5 defienden la tenencia compartida, destacando que cuando se aplica adecuadamente, promueve el bienestar emocional del niño al permitir una</p>

	relación equilibrada con ambos progenitores. Sin embargo, los abogados 2 y 4 argumentan que en contextos de conflicto o violencia familiar, la tenencia compartida puede ser perjudicial para el niño, por lo que favorecen la tenencia exclusiva como una medida más protectora. El Abogado 6 adopta una postura intermedia, reconociendo los beneficios de la tenencia compartida, pero también considerando que en situaciones de alta conflictividad, la tenencia exclusiva puede ser más adecuada para proteger la estabilidad emocional del niño. En general, todos coinciden en la importancia de evaluar caso por caso, asegurando que las decisiones judiciales siempre prioricen el interés superior del niño.
--	--

**Interpretación:**

Los entrevistados difieren en su postura sobre la Ley N° 31590 en función de su enfoque respecto al interés superior del niño. Los abogados 1, 3 y 5 defienden la tenencia compartida, argumentando que esta modalidad puede promover el bienestar emocional y un desarrollo equilibrado del niño cuando los padres son cooperativos. En cambio, los abogados 2 y 4 consideran que en situaciones de conflicto o violencia, la tenencia compartida podría resultar perjudicial para el menor, y por ello abogan por la tenencia exclusiva como opción más protectora. El abogado 6 adopta una postura intermedia, reconociendo los beneficios de la tenencia compartida, pero también destacando que, en contextos de alta conflictividad, la tenencia exclusiva podría ser más adecuada para preservar la estabilidad emocional del niño.

## V. DISCUSIÓN

### 5.1. En relación al Objetivo General

Determinar la relación que existe entre el Principio de Interés Superior del niño y las decisiones judiciales sobre tenencia compartida.

Un primer acercamiento al principio de interés superior del niño, se ve amparada constitucionalmente en el artículo 4, donde refiere expresamente; *“la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, adolescente...”*, entonces a nivel del sistema jurídico peruano existe una protección especial hacia los menores de edad, que es también enmarcada por los estándares supranacionales, como lo es la Convención de los derechos del niño (1989), tal como lo prescribe en el inciso 1) del artículo 3°, *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*.

El **principio de interés superior del niño**, consagrado en el **artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes**, es un eje central en la resolución de conflictos que afectan a los menores de edad. Este principio adquiere especial relevancia cuando la familia no brinda la protección adecuada al menor, ya sea por conflictos personales entre los padres o por otras circunstancias que exponen al niño a situaciones que pueden alterar su desarrollo integral. En estos casos, el Estado peruano tiene la obligación de garantizar la integridad y bienestar del menor, sin que ello implique desconocer los derechos parentales que puedan surgir.

La familia, como núcleo fundamental de la sociedad, representa el entorno ideal para la formación y desarrollo del menor. Sin embargo, la realidad social y las dinámicas familiares enfrentan múltiples contingencias, como la separación de los padres debido a la falta de vínculos afectivos o emocionales. En estos casos, el derecho no busca impedir la separación, sino proteger la libertad de los padres para decidir continuar o no con la vida en común. No obstante, la situación se complica cuando se trata de determinar con cuál de los progenitores debe permanecer el menor, lo que da lugar a la figura jurídica de la **tenencia**.

La **tenencia** implica una serie de consideraciones emocionales, psicológicas y jurídicas, especialmente en el contexto de la **Ley N° 31590**, que regula la tenencia compartida. Dicha ley establece que, en caso de no existir acuerdo entre los padres, el juez especializado debe otorgar, **como primera opción, la tenencia compartida**, dictando las medidas necesarias

para su cumplimiento. Solo de manera excepcional se puede otorgar la tenencia exclusiva a uno de los padres. Sin embargo, esta disposición genera incertidumbre, ya que el mismo artículo señala que la tenencia compartida no debe aplicarse si resulta perjudicial para el menor.

En este sentido, es fundamental priorizar el **interés superior del niño** por encima de cualquier consideración relacionada con los padres. La tenencia compartida, aunque es la opción preferida por la ley, no siempre es la más adecuada, especialmente cuando existe una falta de comunicación efectiva entre los progenitores. La falta de acuerdo entre los padres refleja, en muchos casos, una incapacidad para cooperar en el cuidado del menor, lo que puede afectar negativamente su desarrollo emocional y psicológico. Por ello, la tenencia compartida solo debería aplicarse cuando exista una comunicación eficaz y acuerdos consensuados entre los padres, ya que este régimen exige una coordinación constante en aspectos como la alimentación, educación, transporte y otros cuidados del menor.

En consecuencia, la asignación de la tenencia debe basarse en un análisis exhaustivo de las circunstancias específicas de cada caso, priorizando siempre el bienestar del menor. Si la tenencia compartida no garantiza dicho bienestar debido a la falta de acuerdo o comunicación entre los padres, el juez debe optar por la tenencia exclusiva, asegurándose de que esta decisión sea la más favorable para el desarrollo integral del niño. Esto no solo responde al principio de interés superior del niño, sino que también evita exponer al menor a situaciones de conflicto o inestabilidad que puedan afectar su desarrollo.

En resumen, la aplicación de la tenencia compartida debe ser cuidadosamente evaluada, considerando la capacidad de los padres para cooperar y garantizar un entorno estable para el menor. Cuando esta cooperación no sea posible, la tenencia exclusiva debe ser la opción prioritaria, siempre en aras de proteger el interés superior del niño.

## **5.2. En relación al primer Objetivo Específico**

Demostrar cómo se relaciona principio de interés superior del niño en su bienestar familiar y la tenencia compartida ante la separación de la convivencia.

El principio de interés superior del niño, reconocido en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, establece que todas las decisiones relacionadas con los menores deben priorizar su bienestar integral. Este principio adquiere especial relevancia en casos de separación de los padres, donde el menor puede verse expuesto a situaciones de inestabilidad emocional, conflictos familiares y cambios abruptos en su entorno. Por ello, al

determinar la tenencia, el juez debe evaluar cuál de las opciones (tenencia exclusiva o compartida) garantiza mejor el desarrollo físico, emocional y psicológico del niño.

La **tenencia exclusiva de uno de los padres** debe ser la opción preferente en la mayoría de los casos, especialmente cuando existe un conflicto evidente entre los padres o una falta de comunicación efectiva. Esto se debe a que la tenencia exclusiva permite al menor contar con un entorno estable y predecible, lo cual es crucial para su desarrollo. Asignar la tenencia a uno de los padres no implica excluir al otro de la vida del niño, sino garantizar que el menor tenga un referente claro de cuidado y autoridad, evitando la exposición a situaciones de conflicto o incoherencia en su crianza.

Además, la tenencia exclusiva facilita la organización de la vida del menor en aspectos como la educación, la salud y las rutinas diarias, ya que estas decisiones recaen en un solo progenitor. Esto no solo beneficia al niño, sino que también reduce la posibilidad de que los padres utilicen al menor como un instrumento de conflicto, lo cual es frecuente en casos de separaciones conflictivas.

La **tenencia compartida**, aunque es promovida por la **Ley N° 31590** como la primera opción en caso de desacuerdo entre los padres, solo debe aplicarse cuando exista una **comunicación efectiva y cooperación** entre los progenitores. Este régimen exige que ambos padres trabajen de manera coordinada en la crianza del menor, lo que implica acuerdos constantes en aspectos como la educación, la salud, las actividades extracurriculares y las rutinas diarias. Si los padres no tienen la capacidad de comunicarse de manera respetuosa y efectiva, la tenencia compartida puede generar inestabilidad y confusión en el menor, afectando su bienestar emocional y psicológico.

Por lo tanto, la tenencia compartida debe ser considerada como una opción **exclusiva y excepcional**, aplicable solo en casos donde los padres demuestren una capacidad real para cooperar y priorizar el interés del niño por encima de sus diferencias personales. De lo contrario, se corre el riesgo de exponer al menor a un entorno de conflicto y desorganización, lo cual contradice el principio de interés superior del niño.

### **5.3. En relación al segundo Objetivo Específico**

Identificar cómo se relaciona el principio de interés superior del niño en su bienestar psicosocial y la tenencia compartida ante el divorcio.

En estos casos, los tribunales deben priorizar el bienestar psicosocial del niño, evaluando su desarrollo emocional, educativo y social. La tenencia compartida busca garantizar que ambos progenitores participen activamente en la crianza, lo que puede ser beneficioso para el niño si la relación entre los padres es cooperativa y respetuosa. Sin embargo, este modelo solo se considera adecuado cuando se asegura que el niño no será afectado por conflictos parentales o situaciones que puedan generar estrés, ansiedad o un entorno inestable. Por lo tanto, el principio del interés superior del niño exige que se analicen detenidamente las condiciones emocionales y sociales de los padres y la capacidad de ambos para proporcionar un entorno equilibrado y saludable para el desarrollo integral del menor.

En el marco del divorcio, la **tenencia compartida** se presenta como una opción que promueve la continuidad de los vínculos afectivos entre el niño y ambos progenitores, lo cual es clave para su estabilidad emocional y psicosocial. Sin embargo, la aplicación de este principio no es automática; debe ser evaluada por el juez en función de la situación particular de cada familia. El análisis de la dinámica familiar, la capacidad de los padres para comunicarse de manera efectiva y la presencia de conflictos que puedan afectar al menor son factores determinantes. En este contexto, el interés superior del niño implica no solo un enfoque legal, sino también un enfoque psicosocial que garantice que la tenencia compartida no se convierta en una fuente de tensión, sino en una medida que realmente favorezca el desarrollo y bienestar integral del niño en un entorno post-divorcio.

Además, es fundamental que en los procesos de divorcio se considere la **capacidad de los padres para mantener una comunicación efectiva** y tomar decisiones conjuntas respecto al bienestar del niño. La tenencia compartida no solo se basa en la convivencia física del niño con ambos progenitores, sino en la capacidad de los padres para colaborar en la educación, la salud y la vida cotidiana del menor, garantizando que ambos estén comprometidos con su bienestar. En situaciones donde existe una comunicación deficiente o conflictos no resueltos, la tenencia compartida puede generar más perjuicios que beneficios para el niño. Por lo tanto, el principio del interés superior del niño no solo exige una evaluación de la relación emocional entre el menor y los progenitores, sino también de la capacidad de estos para mantener una relación funcional que asegure un entorno emocionalmente estable y propicio para el desarrollo saludable del niño.

## **VI. CONCLUSIONES**

1.- El principio de interés superior del niño debe ser el eje central en la resolución de cualquier conflicto relacionado con su tenencia, especialmente en casos de separación o divorcio de los padres. La legislación peruana, junto con los estándares internacionales, pone énfasis en que todas las medidas adoptadas por las autoridades judiciales y sociales deben garantizar el bienestar integral del menor, considerando aspectos emocionales, psicológicos, sociales y educativos. La tenencia compartida, aunque es la opción preferente por la ley, no siempre resulta beneficiosa, especialmente cuando los progenitores no pueden colaborar eficazmente. En tales casos, se debe dar prioridad a la estabilidad emocional del niño, incluso si esto implica optar por la tenencia exclusiva.

2.- Cada situación familiar es única, y es fundamental que los jueces realicen una evaluación exhaustiva de las circunstancias específicas antes de determinar la tenencia. Si bien la tenencia compartida se presenta como la opción ideal para preservar el vínculo de los niños con ambos progenitores, su implementación depende de la capacidad de los padres para mantener una comunicación respetuosa y cooperativa. Cuando esta cooperación es inexistente o deficiente, la tenencia exclusiva puede ser más adecuada, ya que proporciona un entorno más predecible y estable para el desarrollo del menor. La clave es siempre priorizar la paz emocional y el bienestar integral del niño.

3.- El principio de interés superior del niño no solo se refiere a un enfoque jurídico, sino también a un aspecto psicosocial, que involucra el análisis de la capacidad de los padres para ofrecer un ambiente de estabilidad. La tenencia compartida, aunque legalmente promovida, no debe aplicarse de manera mecánica ni como una solución estándar, ya que puede tener efectos contraproducentes si los progenitores no están en condiciones de establecer una relación funcional y estable. La protección del bienestar emocional y psicológico del niño debe prevalecer en la toma de decisiones judiciales, ya que su desarrollo integral depende de un entorno armonioso y libre de conflictos innecesarios.

## **VII. RECOMENDACIONES**

1.- Una recomendación clave es realizar un análisis exhaustivo de casos judiciales relacionados con la tenencia compartida en Perú, enfocándose en cómo los tribunales aplican el principio del interés superior del niño. Este análisis permitirá identificar tendencias y patrones en las decisiones judiciales, evaluando si se está priorizando adecuadamente el bienestar de los niños en los fallos de tenencia. El estudio de la jurisprudencia ayudará a conocer la interpretación de este principio por parte de los jueces y si existe coherencia entre las decisiones.

2.- Se deba llevar a cabo entrevistas cualitativas con actores clave del sistema judicial, como pueden ser especialistas en derecho de familia y del código de niños y adolescentes. Esto proporcionará una perspectiva más amplia sobre cómo se percibe y aplica el principio del interés superior del niño en la práctica. La interacción con estos profesionales permitirá obtener información directa sobre los factores que influyen en las decisiones judiciales y cómo las percepciones sociales y legales impactan la tenencia compartida.

3.- Finalmente, sería analizar el criterio de evaluación del menor en relación con la comunicación efectiva entre los padres en los casos de tenencia compartida. Este análisis debería centrarse en cómo los jueces valoran la capacidad de los progenitores para mantener una comunicación fluida y constructiva, considerando que esta es fundamental para el bienestar del niño. La evaluación del menor no solo debe contemplar sus necesidades emocionales y de desarrollo, sino también cómo las dinámicas de comunicación entre los padres pueden influir en su estabilidad. El criterio judicial debe evaluar si ambos progenitores son capaces de tomar decisiones conjuntas, respetar la autonomía del otro y garantizar que el niño no se vea afectado por conflictos entre ellos. Este enfoque ayudará a determinar si la tenencia compartida se implementa de manera efectiva y en beneficio real del niño, teniendo en cuenta que la colaboración parental es un factor crucial en su desarrollo emocional y psicológico.

## VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arana Munarriz, R. E., & Tafur Cuenca, R. L. (2023). La tenencia compartida y el interés superior del niño, niña y adolescentes conforme la Ley N° 31590. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/134517/Arana\\_MRE-Tafur\\_CRL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/134517/Arana_MRE-Tafur_CRL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Aguilar LL.B., & Varsi R. E., Zárata J. B., & Mella B. A. & Canales T.C., Arrieta G.J. y Otros. Patria potestad, Tenencia y Alimentos. *Gaceta Jurídica Primera Edición*. 2014. <https://biblioteca.amag.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=5991>
- Barrantes, D. C. A., Alejandría, E. Y. B., Guerrero, G. B. C., Vasquez, G. R., & Durand, M. A. R. (2024). La Tenencia Compartida en Perú: análisis de sus efectos sobre el Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente. *Chornancap Revista Jurídica*, 2(1), 81-97. <https://revistajuridicachornancap.icallambayeque.org.pe/index.php/oficial/article/view/73>
- Cabrera Altamirano, F. A. (2023). La tenencia compartida y su influencia en la defensa del interés superior del niño en los procesos civiles de Lima. <https://repositorio.urp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/cc985196-5310-424f-8c58-8083205b037d/content>
- Cabrera, S. C., & Salcedo, E. R. (2024). La tenencia compartida como ejercicio del principio de interés superior del niño. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(3), 101-112. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9966701>
- Cavallo, G. A. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios constitucionales*, 6(1), 223-247. <https://www.redalyc.org/pdf/820/82060110.pdf>
- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., & Varela, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico Laura. In *Proceedings of 2017 IEEE 2nd Advanced Information Technology, Electronic and Automation Control Conference, IAEAC 2017* (Vol. 2, No. 7, pp. 1113-1117). <https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf>
- Espinoza, S. J. H. (2021). El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado y su concreción en la jurisprudencia nacional. *Persona y Familia*, (10), 85-104. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/2485/2698>

Ganán Martínez, T. J. (2023). *La tenencia compartida basada en el interés superior de niños, niñas y adolescentes en Ecuador* (Bachelor's thesis, Ambato: Universidad Tecnológica Indoamérica).

<https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/6062/1/GANAN%20MARTINEZ%20ANNIA%20JESSENIA.pdf>

Hernández Antezano, G. A., & Morales Soller, R. A. (2022). La función administrativa de la DEMUNA y el principio del interés superior del niño, Ica–cercado, 2019-2020.

<https://repositorio.upsjb.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/5e970add-cc44-45e2-8932-b54785dfb05f/content>

Llanos, B. A. (2009). La tenencia como atributo de la patria potestad y tenencia compartida. *Derecho & Sociedad*, (32), 191-197.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17425>

Molina, A. C. G. (2021). La custodia compartida en las relaciones familiares en conflicto. *Ius vocatio*, 4(4), 73-98.

<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/542/733>

Monserrate Vera, G. L. (2022). *La tenencia compartida y su regulación en Chile, Perú, Bolivia, análisis desde el derecho comparado* (Bachelor's thesis).

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15791/1/USD-DER-EAC-084-2022.pdf>

Mejía, M. A. D. T. (2022). El interés superior del niño en el marco de la educación peruana. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(1), 2520-2536.

<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/1664/2342>

Muñoz, T. G. (2003). El cuestionario como instrumento de investigación/evaluación. *Centro Universitario Santa Ana*, 1(1), 1-47.

<https://lumen.uv.mx/resources/files/documents/2024/2/1/9868/4c5004ac-944c-4e29-a170-b6d4b10907cd.pdf>

Peralta, G. A. C. (2023). La Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño o el Adolescente en Decisiones Judiciales de Contenido Penal. *YachaQ: Revista De Derecho*, (14), 279-289.

<https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/1074/1293>

- Plata Caviedes, J. C. (2007). Investigación cualitativa y cuantitativa: una revisión del qué y el cómo para acumular conocimiento sobre lo social. *Universitas humanística*, (64), 215-226. <http://scielo.org.co/pdf/unih/n64/n64a10.pdf>
- Ravetllat Ballesté, I., & Pinochet Olave, R. (2015). El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño y su configuración en el derecho civil chileno. *Revista chilena de derecho*, 42(3), 903-934. <https://www.redalyc.org/pdf/1770/177043767007.pdf>
- Rivera, K. (2018). La afectación del Principio del Interés Superior del Niño a partir de la presunción pater is est. *Derecho & Sociedad*, (50), 235-248. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20390>
- Rojas-Gutierrez, W. J. (2023). La fenomenología hermenéutica en la investigación cualitativa. *Studium Veritatis*, 21(27), 327-363. <https://studium.ucss.edu.pe/index.php/SV/article/view/368>
- Soto, D. A. B. (2023). La Tenencia Compartida: ¿Problema o Solución Frente al Desarrollo de los Niños, Niñas Y Adolescentes? *Sapientia & Iustitia*, (6), 111-131. <https://sapientia.ucss.edu.pe/index.php/sei/article/view/50>
- TorreCuadrada García-Lozano, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 16, 131-157. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=s1870-46542016000100131&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=s1870-46542016000100131&script=sci_arttext)
- Vega Bustamante, E. T. (2023). El Interés Superior del Niño y Adolescente en el marco de la Tenencia compartida en el Perú. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/12007/Vega%20Bustamante%20Evelyn%20Thalia.pdf?sequence=12&isAllowed=y>
- Vega, A. M. D. C. G., Arellano, L. E. V., & García, J. M. R. (2021). La Observación en el Estudio de las Organizaciones. *A prática na Investigaçao Qualitativa: Experiências de Grupos de Investigaçao//La práctica en*, 19(4), 71-82. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9284852>

## **IX. ANEXOS**

### Anexo 1: Matriz de Operacionalización

DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	SUB – DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Se puede concluir que el principio del interés superior del niño tiene como objetivo principal la protección de sus derechos, tales como el derecho a la identidad, filiación, nombre y personalidad, los cuales son fundamentales para el desarrollo de este trabajo. Estos derechos están resguardados por dicho principio, por lo que cualquier acción en contra de ellos implicaría ir en contra del interés superior del niño y, por ende, de su bienestar. (Rivera, 2018).</p>	<p>Así, al aplicar el principio, las autoridades estatales, y también las privadas según lo establece el Tribunal Constitucional, deben no solo justificar sus decisiones conforme al debido proceso, sino también explicar si consideraron otras alternativas o medidas que pudieran ser más beneficiosas para el niño o adolescente. Es decir, en estos casos, no basta con una simple justificación, sino que se debe optar por la opción que resulte más favorable para el bienestar del adolescente. (Peralta, 2023).</p>	Bienestar familiar del menor	El principio de interés superior del niño en su bienestar familiar	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alimentos del menor</li> <li>- Educación del menor</li> <li>- Relación con sus progenitores.</li> <li>- Condiciones de convivencia familiar.</li> </ul>
		Bienestar psicosocial del menor	El principio de interés superior del niño en su bienestar psicosocial	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Desarrollo emocional del menor.</li> <li>- Ambiente familiar.</li> <li>- Identidad del menor y su crecimiento con cada uno de sus progenitores.</li> </ul>
<p>De manera general, la custodia compartida es un modelo que reconoce el derecho de ambos padres a tomar decisiones y repartir de manera justa las responsabilidades que les corresponden en el ejercicio de la paternidad, considerando sus funciones, recursos, capacidades y características personales. (Molina, 2021).</p>	<p>La separación con frecuencia genera sentimientos de venganza, lo que complica la colaboración entre los progenitores. Sin embargo, es importante señalar que los legisladores han establecido la tenencia compartida como una medida para asegurar los derechos del niño, permitiendo que ambos padres asuman de manera equitativa tanto el derecho como la responsabilidad de proteger a sus hijos. (Barrantes 20224)</p>	Separación de la convivencia	La tenencia ante la separación de la convivencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estabilidad del menor respecto de su custodia.</li> <li>- Variación de la tenencia.</li> <li>- Acuerdos sobre la tenencia.</li> <li>- Tenencia compartida.</li> <li>- Tenencia exclusiva.</li> </ul>
		Divorcio	La tenencia ante el divorcio	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conflicto familiar.</li> <li>- Relación de los padres con el menor post-divorcio.</li> <li>- Impacto en el desarrollo del menor.</li> <li>- Participación activa de ambos padres con el cuidado del menor.</li> </ul>

## Anexo 2: Matriz de Consistencia

### ANÁLISIS JURÍDICO DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LAS DECISIONES JUDICIALES SOBRE TENENCIA COMPARTIDA EN EL PERÚ, AÑO 2025

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO DE ESTUDIO
<p><b>PROBLEMA PRINCIPAL:</b> ¿Cuál es la relación entre el Principio de Interés Superior del niño y las decisiones judiciales sobre tenencia compartida?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 1:</b> ¿Cómo se relaciona el principio de interés superior del niño en su bienestar familiar y la tenencia compartida ante la separación de la convivencia?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 2:</b> ¿Cómo se relaciona el principio de interés superior del niño en su bienestar psicosocial y la tenencia compartida ante el divorcio?</p>	<p><b>OBJETIVO PRINCIPAL:</b> Determinar la relación que existe entre el Principio de Interés Superior del niño y las decisiones judiciales sobre tenencia compartida.</p> <p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1:</b> Comprobar la relación que existe entre el principio de interés superior del niño en su bienestar familiar y la tenencia compartida ante la separación de la convivencia.</p> <p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2:</b> Identificar cómo se relaciona el principio de interés superior del niño en su bienestar psicosocial y la tenencia compartida ante el divorcio.</p>	<p><b>HIPÓTESIS PRINCIPAL:</b> La existencia de una relación entre el Principio de Interés Superior del niño y las decisiones judiciales sobre tenencia compartida.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1:</b> Comprobar la relación que existe entre el principio de interés superior del niño en su bienestar familiar y la tenencia compartida ante la separación de la convivencia.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2:</b> Establecer la conexión entre el principio de interés superior del niño en su bienestar psicosocial y la tenencia compartida ante el divorcio.</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b> Principio de Interés Superior del niño</p> <p><b>DIMENSIONES:</b> * Bienestar familiar del menor. * Bienestar psicosocial del menor.</p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b> Tenencia compartida</p> <p><b>DIMENSIONES:</b> * Separación de la convivencia * Divorcio</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b> Según Plata (2007), se tiene que: “La diferencia entre investigación cualitativa y cuantitativa suele radicar en las técnicas empleadas para abordar el problema de investigación. Por un lado, la investigación cualitativa se caracteriza por un enfoque narrativo y descriptivo detallado. Por otro, la investigación cuantitativa utiliza herramientas formales, como la estadística, la creación de modelos y la simulación, para analizar los datos” (p. 217). Contando con una investigación cualitativa.</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</b> En la investigación aplicada tiene como objetivo utilizar los principios y normas legales existentes para abordar situaciones prácticas y concretas que afectan a los</p>	<p><b>TÉCNICAS:</b> 1. TÉCNICA Entrevista; que según (Díaz et al 2013 “La entrevista es una técnica de recolección de información que se utiliza para obtener datos directamente de los participantes a través de preguntas y respuestas. Su propósito es explorar, comprender o profundizar en las percepciones, experiencias, opiniones y conocimientos de los entrevistados sobre un tema específico.</p> <p><b>TÉCNICA 2:</b> Observación: que según (Vega et al 2021): Es una técnica que implica examinar cuidadosamente el fenómeno, hecho o caso, recopilar la información y registrarla para su análisis posterior. La observación juega un papel esencial en cualquier proceso de investigación, ya que permite al investigador</p>	<p><b>POBLACIÓN:</b> 15 abogados de la especialidad de familia y del código de niños y adolescentes.</p> <p><b>MUESTRA:</b> Probabilística, ya que de la población se logró entrevistar a 06 abogados seleccionados de la población</p> <p><b>MUESTREO:</b> Se reconoce el método probabilístico con una selección aleatoria para que puedan participar en las entrevistas.</p>

				<p>menores de edad. Este tipo de investigación busca mejorar las prácticas legales y judiciales en relación con los derechos de los niños y adolescentes, proponiendo soluciones basadas en la legislación y doctrina.</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Se utilizó el diseño fenomenológico – hermenéutico, que en líneas de Rojas (2023): “La fenomenología hermenéutica, como enfoque dentro de la investigación cualitativa, contribuye a la generación de nuevos conocimientos para aquellos investigadores que se adentran en temas relacionados con el estudio de las experiencias vividas por los sujetos, interpretándolas para lograr una mejor comprensión”.(p. 330)</p> <p><b>METODOLOGÍA:</b></p> <p>Se tiene la metodología inductiva para poder analizar y recabar los resultados a través de las respuestas obtenidas en las entrevistas.</p>	<p>obtener la mayor cantidad de datos posibles.</p> <p>Entrevista; que según (Díaz et al 2013 “La entrevista es una técnica de recolección de información que se utiliza para obtener datos directamente de los participantes a través de preguntas y respuestas. Su propósito es explorar, comprender o profundizar en las percepciones, experiencias, opiniones y conocimientos de los entrevistados sobre un tema específico.</p> <p><b>INSTRUMENTO:</b></p> <p>Se considero utilizar el cuestionario, que conforme a Muñoz (2003) nos dice que: “El cuestionario es una herramienta tradicional en las ciencias sociales, utilizada para recolectar y registrar datos. Su flexibilidad lo convierte en un instrumento útil tanto para la investigación como para evaluar personas, procesos o programas de formación.</p>	
--	--	--	--	---	---	--

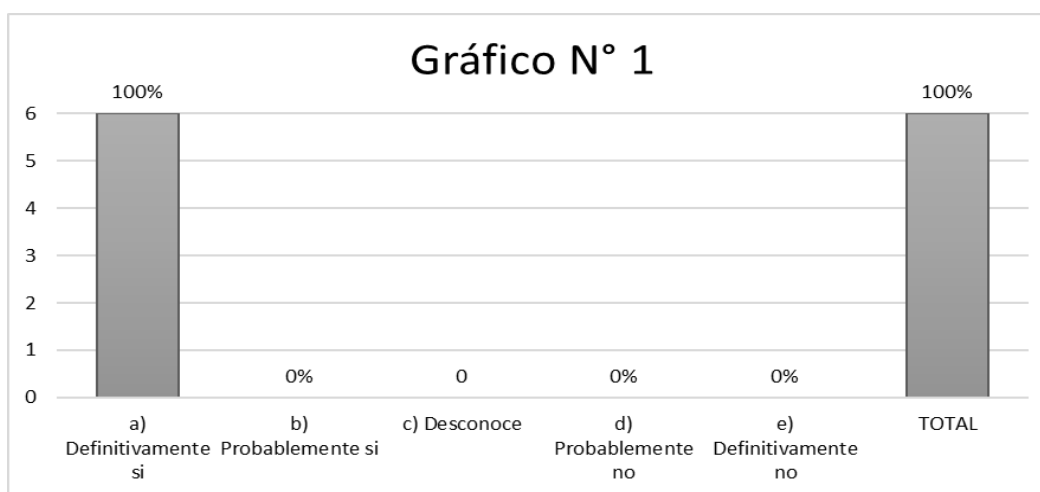
### Anexo 3: Operacionalización de Categorías

Tabla de operacionalización las categorías			
Categorías	Subcategorías	Indicadores	Instrumentos
Bienestar familiar del menor	El principio de interés superior del niño en su bienestar familiar	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alimentos del menor</li> <li>• Educación del menor</li> <li>• Relación con sus progenitores.</li> <li>• Condiciones de convivencia familiar.</li> </ul>	GUIA DE ENTREVISTAS
Bienestar psicosocial del menor	El principio de interés superior del niño en su bienestar psicosocial	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo emocional del menor.</li> <li>• Ambiente familiar.</li> <li>• Identidad del menor y su crecimiento con cada uno de sus progenitores.</li> </ul>	
Separación de la convivencia	La tenencia ante la separación de la convivencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estabilidad del menor respecto de su custodia.</li> <li>• Variación de la tenencia.</li> <li>• Acuerdos sobre la tenencia.</li> <li>• Tenencia compartida.</li> <li>• Tenencia exclusiva.</li> </ul>	
Divorcio	La tenencia ante el divorcio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conflicto familiar.</li> <li>• Relación de los padres con el menor post-divorcio.</li> <li>• Impacto en el desarrollo del menor.</li> <li>• Participación activa de ambos padres con el cuidado del menor.</li> </ul>	

#### Anexo 4: Instrumento de Recolección de datos

TABLA N° 01

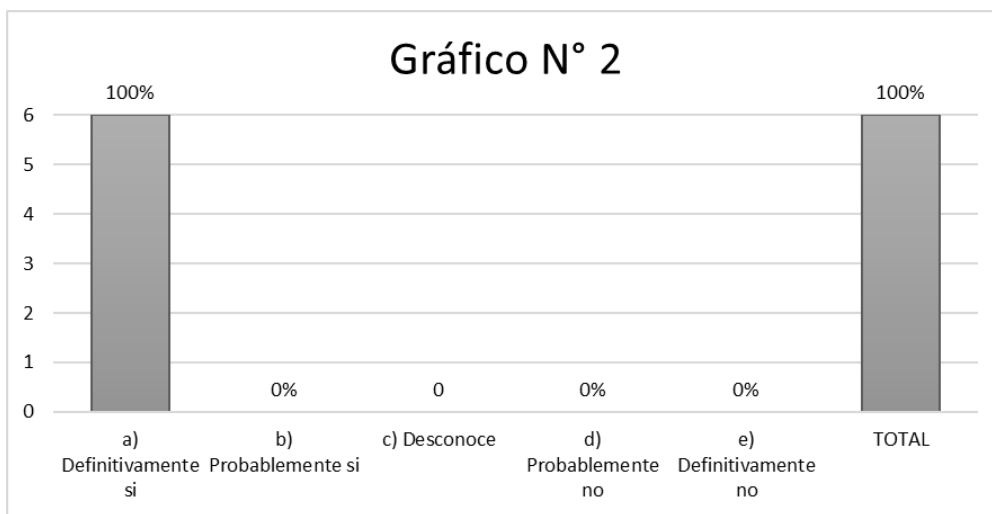
¿Considera usted, que el principio de interés superior del niño y adolescente, tiene relación con el derecho de familia?		
Alternativas	f	%
a) Definitivamente si	6	100%
b) Probablemente si	0	0%
c) Desconoce	0	0%
d) Probablemente no	0	0%
e) Definitivamente no	0	0%
TOTAL	6	100%



Interpretación: De lo que se logra observar en que por unanimidad los entrevistados dieron el calificativo de definitivamente si, respecto de la relación que existe del principio de interés superior del niño y adolescente con el derecho de familia.

**TABLA N° 02**

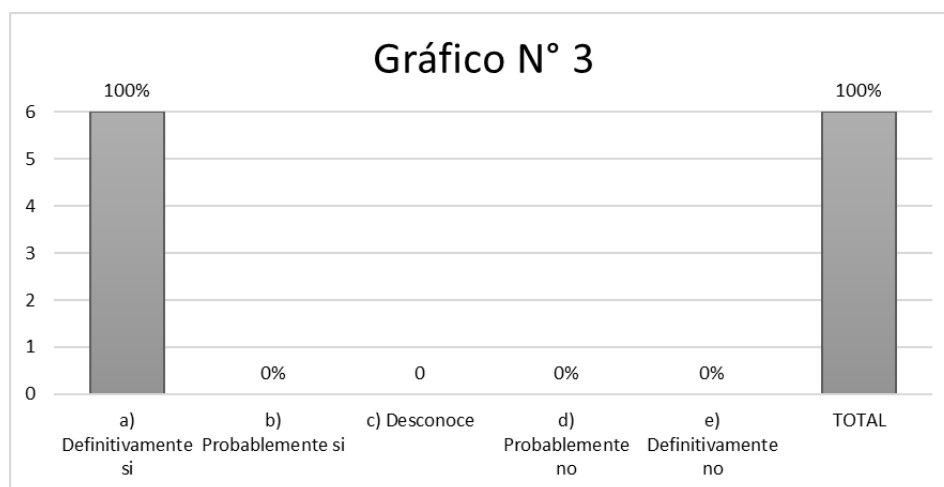
¿Está de acuerdo en que el principio de interés superior del niño tiene influencia en las decisiones judiciales sobre la separación de los padres?		
Alternativas	f	%
a) Definitivamente si	6	100%
b) Probablemente si	0	0%
c) Desconoce	0	0%
d) Probablemente no	0	0%
e) Definitivamente no	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>



Interpretación: De la gráfica que se muestra se tiene que todos los entrevistados respondieron definitivamente si al hecho de que el principio de interés superior del niño y adolescente tiene relevancia en las decisiones judiciales que resuelve la separación de los padres, con un resultado del 100%.

**TABLA N° 03**

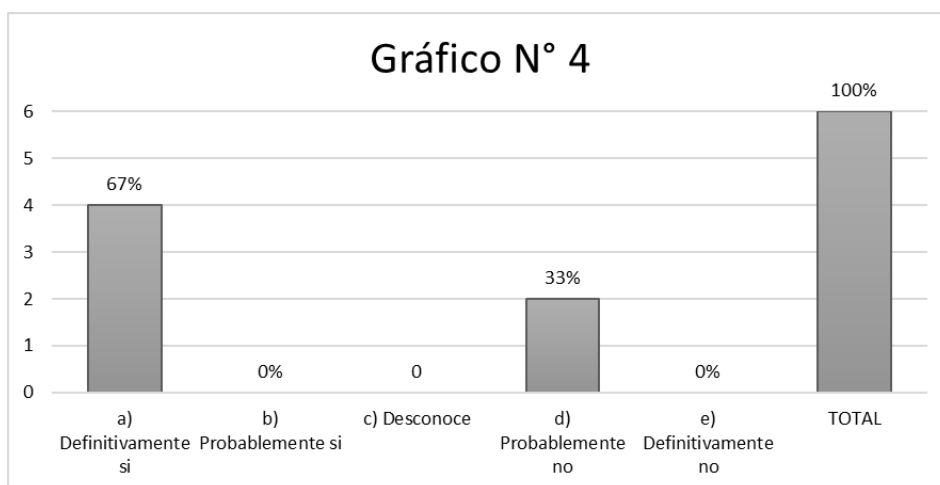
¿Considera que el principio de interés superior del niño tiene relevancia al momento de resolver la tenencia de los hijos menores de edad?		
Alternativas	f	%
a) Definitivamente si	6	100%
b) Probablemente si	0	0%
c) Desconoce	0	0%
d) Probablemente no	0	0%
e) Definitivamente no	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>



Interpretación: Se tiene de la observación del gráfico, que existe una 100% en respuestas sobre “definitivamente si”, respecto de que el principio interés superior del niño y adolescente sobre la tenencia de los hijos menores de edad.

**TABLA N° 04**

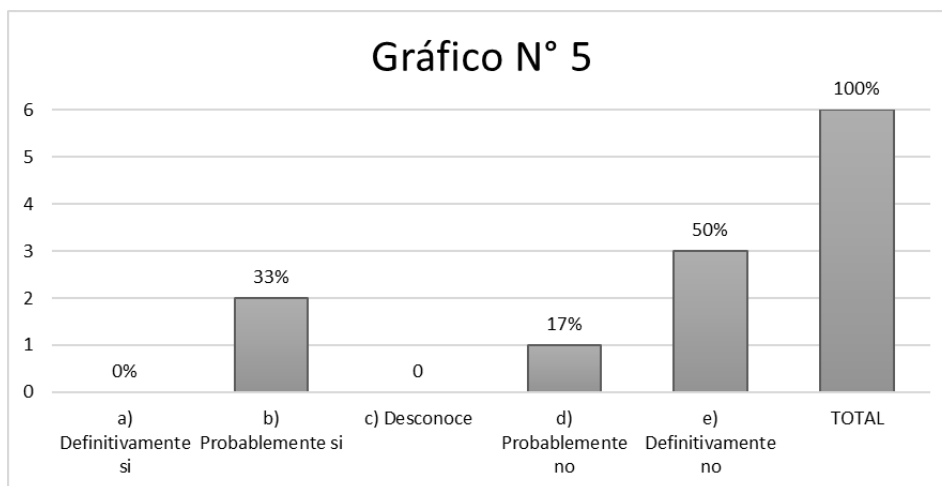
¿Está de acuerdo, que según la aplicación de la Ley N° 31590 las modificatorias al código de niños y adolescentes ha sido beneficioso para los hijos menores de edad?		
Alternativas	f	%
a) Definitivamente si	4	67%
b) Probablemente si	0	0%
c) Desconoce	0	0%
d) Probablemente no	2	33%
e) Definitivamente no	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>



Interpretación: De la gráfica se puede observar que existe un 67% de las respuestas obtenidas, que la aplicación de la Ley N° 31590 que ha modificado el código de niños y adolescentes, ha sido beneficioso para los menores de edad, sin embargo, el 33% considera que, si afecta los derechos de los menores de edad, lo cual evidencia una posición a tener en cuenta.

**Tabla N° 05**

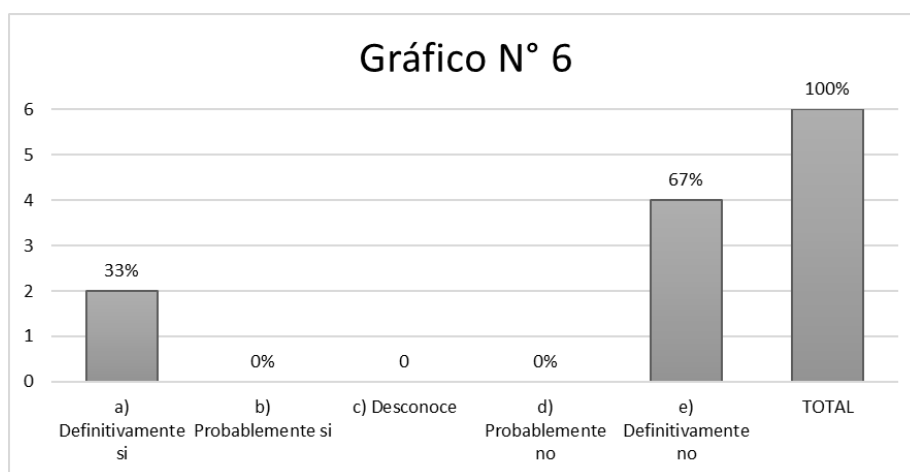
¿Considera usted, que existe una afectación al principio de interés superior del niño con la aplicación de la tenencia compartida como regla general, conforme a la ley N° 31590?		
Alternativas	f	%
a) Definitivamente si	0	0%
b) Probablemente si	2	33%
c) Desconoce	0	0%
d) Probablemente no	1	17%
e) Definitivamente no	3	50%
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>



Interpretación: Se tiene un resultado del 33%, en que valoran de que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 31590 si afecta el principio de interés superior del niño y adolescente, y en contraste de una 50% que considera lo contrario, además de un 17% que acompaña esta posición, pero no de manera definitiva, lo cual demuestra una clara discordancia sobre la entrada en vigencia de la citada ley y su influencia en el derecho de los menores de edad.

**TABLA N° 06**

¿Está de acuerdo, en que la Ley N° 31590 vulnera el principio de interés superior del niño y por ende, debió seguirse con el modelo tradicional de la tenencia exclusiva a un solo padre?		
Alternativas	f	%
a) Definitivamente si	2	33%
b) Probablemente si	0	0%
c) Desconoce	0	0%
d) Probablemente no	0	0%
e) Definitivamente no	4	67%
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>



Interpretación: Conforme a los resultados que se muestran, con un 33% se muestra disconforme con la dación de la ley N° 31590, mientras que un 67% este favor de dicha ley, resultando polémico la aplicación de dicha norma jurídica.

## **Anexo 5: Consentimiento Informado**

Estimado participante

Mi nombre es Gabriela Elizabeth Barrios Cabrera, en mi calidad de titulado en Derecho y Ciencia Política de la Universidad “San Luis Gonzaga de Ica”. Me encuentro realizando la presente investigación – tesis, a fin de que pues ostentar el grado de Maestro en Derecho Civil con el tema desarrollado: “Análisis Jurídico del Principio de Interés Superior del Niño en las Decisiones Judiciales sobre Tenencia Compartida en el Perú, Año 2025”.

**Confío en poder contar con tu apoyo y ser parte de esta investigación, cuyo objetivo es analizar y comprender la libertad que tenemos las personas al celebrar un contrato de donación y su vínculo con la legítima en el derecho sucesorio. Se trata de una cuestión jurídica relevante que involucra tanto el derecho de familia como el de sucesiones, y que conlleva riesgos tanto para el donante como para el donatario, tal como se ha abordado en el desarrollo de la tesis.**

### **Procedimiento:**

En caso de contar con su participación, le solicitaremos responder a algunas preguntas que se formularán durante la entrevista, con el objetivo de conocer su experiencia y conocimientos jurídicos sobre el tema de la tesis mencionado previamente. Es importante señalar que la información proporcionada será tratada con total confidencialidad y se utilizará exclusivamente con fines de investigación, específicamente para esta tesis.

### **Confidencialidad:**

La información que brindes será manejada con estricta confidencialidad y se garantizará el anonimato. Tu identidad no será divulgada en los informes ni en los resultados de la investigación. Los datos serán utilizados únicamente con fines académicos y se gestionarán de acuerdo con las leyes y normativas de privacidad aplicables.

### **Participación voluntaria**

Tu participación en este estudio es totalmente voluntaria y opcional. Si decides participar, tienes el derecho de retirarte en cualquier momento sin que esto implique ninguna repercusión o penalización.

### **Contacto**

Si necesitas más información sobre la investigación o sobre tus derechos como participante, puedes contactarme por correo electrónico en cualquier momento. Al firmar en este espacio, confirmas que has leído y comprendido la información proporcionada, has tenido la oportunidad de hacer preguntas y aceptas participar en este estudio.

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Fecha:** \_\_\_\_\_

## Instrumento de recolección de datos

### Guía de entrevista cerrada

El presente Cuestionario de (6) preguntas tiene por finalidad conocer la opinión que tiene usted acerca del tema que es objeto de la presente Investigación, titulada “ANÁLISIS JURÍDICO DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LAS DECISIONES JUDICIALES SOBRE TENENCIA COMPARTIDA EN EL PERÚ, AÑO 2025”

#### INSTRUCCIONES:

- 1.- Indique con una (X) la opción que mejor refleje su perspectiva.
- 2.- Elija de forma exclusiva una alternativa para cada interrogante.
- 3.- Evite dejar ítems sin respuesta.

1.- De acuerdo a su opinión. ¿Considera usted, que el principio de interés superior del niño y adolescente, tiene relación con el derecho de familia?

- a) Definitivamente si
- b) Probablemente si
- c) Desconoce
- d) Probablemente no
- e) Definitivamente no

X

2.- Conforme a su criterio. ¿Está de acuerdo en que el principio de interés superior del niño tiene influencia en las decisiones judiciales sobre la separación de los padres?

- a) Definitivamente si
- b) Probablemente si
- c) Desconoce
- d) Probablemente no
- e) Definitivamente no

X

3.- De acuerdo a su postura. ¿Considera que el principio de interés superior del niño tiene relevancia al momento de resolver la tenencia de los hijos menores de edad?

a) Definitivamente si

b) Probablemente si

c) Desconoce

d) Probablemente no

e) Definitivamente no

X

4.- Según su opinión. ¿Está de acuerdo, que según la aplicación de la Ley N° 31590 las modificatorias al código de niños y adolescentes ha sido beneficioso para los hijos menores de edad?

a) Definitivamente si

b) Probablemente si

c) Desconoce

d) Probablemente no

e) Definitivamente no

X

5.- Conforme a su opinión. ¿Considera usted, que existe una afectación al principio de interés superior del niño con la aplicación de la tenencia compartida como regla general, conforme a la ley N° 31590?

a) Definitivamente si

b) Probablemente si

c) Desconoce

d) Probablemente no

e) Definitivamente no

X

6.- Según su postura. ¿Está de acuerdo, en que el la Ley N° 31590 vulnera el principio de interés superior del niño y por ende, debió seguirse con el modelo tradicional de la tenencia exclusiva a un solo padre?

a) Definitivamente si

b) Probablemente si

c) Desconoce

d) Probablemente no

e) Definitivamente no

X